

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

13268 *Resolución de 11 de abril de 2024, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 11 de abril de 2024, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019, acuerda:

Instar a las entidades fiscalizadas a:

– Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados, como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúe en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del sector público estatal y autonómico. Igualmente se sugiere que los contratos sean identificados con la misma denominación, tanto en la relación anual certificada, como en los expedientes contractuales individuales.

– Que sus órganos de contratación determinen con el mayor rigor y precisión posibles las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación, en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

– Elaborar, durante la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos pertinentes con el fin de justificar el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme a los precios habituales en el mercado, e incorporar estos estudios económicos al expediente.

– Que los órganos de contratación consideren, en la valoración del criterio precio, la utilización de fórmulas que guarden una adecuada proporcionalidad entre las diferencias cuantitativas existentes entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas.

– Determinar con claridad, en sus pliegos de contratación, los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta incurre en presunción de anormalidad.

– Procurar una mayor precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar.

– Formular de forma clara, precisa e inequívoca las cláusulas de modificación en los contratos cuya modificación esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

– Establecer en los pliegos de contratación, claramente, las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que ha de seguir para controlar el cumplimiento por el contratista de las

condiciones de ejecución del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de abril de 2024.–El Presidente de la Comisión, Juan Francisco Serrano Martínez.–El Secretario Primero de la Comisión, Salvador de Foronda Vaquero.

TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.429

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LIMPIEZA REALIZADA POR LOS MINISTERIOS DEL ÁREA POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y SUS ORGANISMOS DEPENDIENTES DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 27 de mayo de 2021, el Informe de fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los Ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante los ejercicios 2018 y 2019, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como, al Gobierno de la Nación para su tramitación parlamentaria según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN.
 - I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR.
 - I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL.
 - I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE.
 - I.4. MARCO NORMATIVO.
 - I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.
- II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.
 - II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS.
 - II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O LIMPIEZA CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.
 - II.3. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS.
 - II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.
 - II.4.1 Planificación de las necesidades contractuales.
 - II.4.2 Justificación de la necesidad de la contratación, así como a la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto.
 - II.4.3 Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos.
 - II.4.4 Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato.
 - II.4.5 Nombramiento del responsable del contrato.
 - II.4.6 Aprobación del expediente, del gasto y la apertura del procedimiento de licitación.
 - II.4.7 Ausencia de informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
 - II.4.8 División en lotes del objeto del contrato.
 - II.4.9 Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
 - II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.
 - II.5.1 Anuncios de licitación y apertura de proposiciones.
 - II.5.2 Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - II.5.3 Valoración de las ofertas.
 - II.5.4 Procedimiento negociado.
 - II.5.5 Publicidad de los contratos.
 - II.5.6 Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos.
 - II.6. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.
 - II.6.1 Seguimiento de la ejecución contractual.
 - II.6.2 Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
 - II.6.3 Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos.

II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

II.7.1 Transparencia.

II.7.2 Igualdad de género.

II.7.3 Sostenibilidad ambiental.

III. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES .

IV. CONCLUSIONES.

IV.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS.

IV.2. RELATIVAS A LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS.

IV.3. RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

IV.4. RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

IV.5. RELATIVAS A CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS.

V. RECOMENDACIONES.

ANEXOS.

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEBOE	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo
BOE	Boletín Oficial del Estado
CIEMAT	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas
CSD	Consejo Superior de Deportes
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
DOUE	Diario Oficial de la Unión Europea
IAC	Instituto de Astrofísica de Canarias
IEO	Instituto Español de Oceanografía
INTA	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial “Esteban Terradas”
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
JCCP	Junta Consultiva de Contratación Pública
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOTCu	Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
MCD	Ministerio de Cultura y Deporte
MEFP	Ministerio de Educación y Formación Profesional
MINISDEF	Ministerio de Defensa
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
RGLCAP	Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TACRC	Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales
TRLCSP	Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
Uco	Unidad, centro y organismo

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1A: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2018 FUERA DE PLAZO.

CUADRO 1B: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2019 FUERA DE PLAZO.

CUADRO 2: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE NO HAN REMITIDO SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURABAN EN SUS RELACIONES CERTIFICADAS.

CUADRO 3: EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA REGISTRADOS DENTRO Y FUERA DE PLAZO.

CUADRO 4: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE REMITIERON SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA FUERA DE PLAZO

CUADRO 5: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2018 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES).

CUADRO 6: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2019 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES).

CUADRO 7: VALORACIÓN DE OFERTAS CONTRATO 2 DEL ANEXO I .

CUADRO 8: PROPORCIONALIDAD VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO 2 DEL ANEXO I.

RELACIÓN DE GRÁFICOS

- GRÁFICO Nº 1: CONTRATOS FISCALIZADOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICADA.
GRÁFICO Nº 2: CONTRATOS FISCALIZADOS POR EL OBJETO DEL CONTRATO.

INTRODUCCIÓN

La contratación pública es una actividad de indudable importancia económica que ha de ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos; y ha de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La fiscalización de la contratación pública ha sido siempre un objetivo prioritario del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su actividad de control del sometimiento de la actividad económico financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y economía así como a la sostenibilidad ambiental y a la igualdad de género de conformidad con los artículos 9 y 11.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) y 31.c), 39 y 40 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu).

I.1. INICIATIVA DEL PROCEDIMIENTO FISCALIZADOR

El presente informe está enfocado a preparar la elaboración del Informe anual de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas sobre la contratación del sector público, que habrá de llevarse a cabo por el mismo en el ejercicio 2021, atendiendo a la solicitud de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, expresada mediante la Resolución de 10 de octubre de 2017.

Atendiendo a dicha solicitud, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en el artículo 3.a) de la LFTCu, aprobó en su sesión de 19 de diciembre de 2019 el Programa de Fiscalizaciones para el año 2020, que fue modificado en sus sesiones de 30 de enero, 30 de abril, 28 de mayo y 25 de junio de 2020, incluyendo la *Fiscalización de la contratación de los servicios de seguridad privada y de limpieza realizada por los ministerios del Área Político-Administrativa del Estado y sus organismos dependientes, ejercicios 2018 y 2019*, de acuerdo con los criterios determinados por la Sección de Fiscalización para la inclusión de las diversas actuaciones que integran el Programa Anual (dentro del marco del Plan Estratégico del Tribunal de Cuentas 2018-2021 y en línea con los Objetivos estratégicos 1.2 y 1.3).

I.2. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

La fiscalización comprenderá el análisis de los contratos formalizados durante los ejercicios 2018 y 2019 por los Departamentos Ministeriales del Área Político-Administrativa del Estado y los Organismos de ellos dependientes.

La fiscalización se referirá a los contratos no menores de servicios en materia de seguridad privada y vigilancia, y a los contratos no menores de servicios correspondientes al servicio de limpieza de edificios y locales, formalizados en 2018 y 2019 por las entidades incluidas en el ámbito subjetivo.

La fiscalización tendrá por objeto los contratos formalizados durante los ejercicios 2018 y 2019. Además, se podrán analizar aquellos contratos suscritos en ejercicios anteriores que guarden relación con los contratos formalizados en los ejercicios a los que se extiende la fiscalización.

I.3. OBJETIVOS Y ALCANCE

Se ha llevado a cabo una fiscalización de cumplimiento cuyos objetivos generales están previstos en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de abril de 2020, siendo éstos:

1. Verificar el cumplimiento de la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas la documentación establecida por las normas legales y por la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del sector público estatal y autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018.

2. Analizar la preparación, adjudicación y formalización de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente. En particular, se analizará:

- a) Si en la documentación preparatoria se acredita suficientemente la necesidad del contrato y si se ha calculado el valor estimado de cada contrato teniendo en cuenta los precios de mercado, su idoneidad para el efectivo cumplimiento del contrato y los costes laborales de su ejecución.
- b) Los requisitos de capacidad y solvencia de las empresas para contratar con la Administración y su justificación en el expediente.
- c) El contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) con arreglo a la normativa vigente.
- d) Los procedimientos de adjudicación utilizados en especial en los supuestos en que los contratos se adjudiquen por procedimientos restrictivos de la publicidad y la concurrencia.

En aquellos casos en los que el procedimiento de adjudicación sea el negociado, se analizará especialmente la justificación del procedimiento elegido, así como la observancia de los requisitos previstos legalmente para este procedimiento de selección, verificando, en particular, la inclusión de los aspectos técnicos y económicos objeto de negociación.

- e) La justificación de los criterios de valoración de las ofertas elegidos para la adjudicación de los contratos; en particular, la configuración del criterio del precio y la valoración de su aplicación.
- f) Las actuaciones de las mesas de contratación, en especial, en relación con la valoración de las ofertas presentadas y de las propuestas de adjudicación, para verificar que se realizó de acuerdo con los PCAP y con los principios que deben regir la contratación pública.

3. Analizar la ejecución y el cumplimiento de los contratos y su sometimiento a la legalidad vigente.

4. Verificar el cumplimiento de las prescripciones de transparencia, sostenibilidad ambiental e igualdad de género establecidas por la normativa, en todo aquello en que pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

En el procedimiento de fiscalización se han realizado todas las pruebas y actuaciones que se han considerado necesarias para dar cumplimiento a los objetivos señalados utilizando los procedimientos y técnicas habituales de auditoría. En particular, se han aplicado las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución en su reunión de 23 de diciembre de 2013 y modificadas por diversos Acuerdos del Pleno de fechas de 29 de octubre de 2015, 24 de noviembre de 2016, 22 de marzo y 31 de mayo de 2018, 25 de julio y 28 de noviembre de 2019 y 28 de mayo de 2020.

I.4. MARCO NORMATIVO

La normativa de aplicación a la contratación celebrada por los Ministerios y Organismos del Área Político-Administrativa del Estado, en lo que se refiere al objeto y ámbito temporal de esta fiscalización, se contiene, esencialmente, en las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.
- Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP).
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 5/2004, de 4 de abril, de Seguridad Privada.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013 y publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 17 de diciembre de 2013 por Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.
- Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, aprobada por Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018 y publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE) de 28 de julio de 2018 por Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFTCu los resultados de las actuaciones practicadas en el procedimiento fiscalizador fueron remitidos, para la formulación de las alegaciones oportunas y la presentación de los documentos y justificantes que se estimasen convenientes, tanto a los actuales responsables de los Departamentos Ministeriales y de los Organismos de ellos dependientes que han sido fiscalizados como a quienes lo fueron durante el ámbito temporal al que se extiende la presente fiscalización.

La Ministra de Defensa solicitó la ampliación del plazo debido a la cantidad de organismos del Ministerio que debían de aportar información para la confección de las alegaciones y, por otro lado, a la necesidad de la adecuada coordinación de dicha información para la elaboración de un escrito de alegaciones homogéneo, por lo que se le concedió una ampliación del plazo de alegaciones por veinte días.

Los Ministros que han formulado alegaciones figuran al final de este Informe. La Ministra de Educación y Formación Profesional y el Ministro del Interior han formulado alegaciones fuera del plazo concedido, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, no acompañan al presente Informe.

Los responsables actuales de los Organismos dependientes que han formulado alegaciones figuran al final de este Informe.

El Presidente de la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) ha formulado sus alegaciones fuera de plazo, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en las Normas Internas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas de 23 de diciembre de 2013, no acompañan al presente Informe.

Todas las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas; como consecuencia de ese análisis, se han introducido en el texto los cambios que se han considerado oportunos, ya sea para aceptar su contenido o para exponer el motivo por el que no se han aceptado. En aquellos casos en que las alegaciones formuladas constituyen meras explicaciones o comentarios de hechos o situaciones descritos en el Informe —o de otros a los que no se hace referencia en él— no se ha alterado el texto del Informe. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en el presente Informe, con independencia de las consideraciones que se hayan manifestado en las alegaciones.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP regulan la remisión de documentación contractual al Tribunal de Cuentas, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, para el ejercicio de la función fiscalizadora.

Por su parte, las Instrucciones generales relativas a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico de 2013 y 2018, concretan la información y documentación que ha de ser remitida, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos mencionados con anterioridad.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras se ha detectado que el Instituto Español de Oceanografía no remitió la relación certificada del ejercicio 2018, aunque sí registró contratos celebrados en ese ejercicio. En idéntica situación, pero para el año 2019, se encuentra el Consorcio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación de la Plataforma Oceánica de Canarias.

Igualmente se han detectado organismos que enviaron sus relaciones certificadas fuera de plazo (Cuadro 1a y 1b respectivamente).

**CUADRO 1A: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS
RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2018 FUERA DE PLAZO**

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	05/10/2020
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	20/03/2019
Consortio Casa África	02/03/2020
Ministerio de Ciencia e Innovación	
Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades	05/03/2020
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	01/03/2019
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	16/04/2019
Centro Nacional del Hidrógeno	24/09/2019
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	12/07/2019
Consortio ESS-Bilbao	07/10/2020
Consortio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero Balears	13/10/2020
Instituto Geológico y Minero de España (IGME)	15/10/2020
Ministerio de Defensa	
Director de Asuntos Económicos de la Armada	02/10/2020
Director de Asuntos Económicos del Ejército del Aire	09/04/2019
Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra	02/04/2019
Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa	17/06/2019
Junta de Contratación del Ejército de Tierra	27/10/2020
Junta de Contratación del Ejército del Aire	12/04/2019
Junta de Contratación del Ministerio de Defensa	03/12/2019
Subdirección General de Gestión Económica (SUBGECO)	25/03/2019
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)	04/07/2019
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas" (INTA)	11/03/2019
Ministerio del Interior	
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	08/03/2019
Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	07/03/2019
Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	02/03/2021
Ministerio de Igualdad	
Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades	21/03/2019
Ministerio de Justicia	
Subsecretaría de Justicia	01/07/2019
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	
Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes	14/10/2020

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC)	08/10/2020
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	
Junta de Contratación de los Servicios Centrales	08/10/2020
Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública	19/10/2020
Subdirección General de Administración Financiera y Patrimonio de la Administración General del Estado en el Territorio	01/03/2019
Subsecretaría Política Territorial	08/10/2020
Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Melilla	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Islas Baleares	04/03/2019
Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	02/10/2020
Dirección Insular de El Hierro	01/10/2020
Dirección Insular de Fuerteventura	01/10/2020
Dirección Insular de La Gomera	08/10/2020
Dirección Insular de La Palma	29/09/2020
Dirección Insular en Menorca	06/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Ávila	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Cáceres	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Granada	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Huelva	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Jaén	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Málaga	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife	01/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Teruel	06/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	09/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Zamora	01/10/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

CUADRO 1B: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE ENVIARON SUS RELACIONES CERTIFICADAS DEL EJERCICIO 2019 FUERA DE PLAZO

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	
Secretario de Estado de Asuntos Exteriores	05/10/2020
Secretario de Estado de Cooperación Internacional y para Iberoamérica	02/10/2020
Consorcio Casa América	06/10/2020
Consorcio Casa del Mediterráneo	01/10/2020
Ministerio de Cultura y Deporte	
Biblioteca Nacional de España (BNE)	30/03/2020
Ministerio de Ciencia e Innovación	
Ministro de Ciencia, Innovación y Universidades	05/03/2020
Centro de Investigación Biomédica en Red (CIBER)	02/03/2020
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	27/05/2020
Centro Nacional del Hidrógeno	06/08/2020
Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)	03/04/2020
Consorcio para Diseño, Construcción, Equipamiento y Explotación del Sistema de Observación Costero Balears	13/10/2020
Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)	22/10/2020
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA)	06/03/2020
Ministerio de Defensa	
Director de Asuntos Económicos de la Armada	02/10/2020
Director de Asuntos Económicos del Ejército de Tierra	10/03/2020
Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa	09/03/2020
Junta de Contratación del Ejército de Tierra	27/10/2020
Junta de Contratación del Ministerio de Defensa	28/09/2020
Subdirección General de Gestión Económica (SUBGECO)	13/05/2020
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa (INVIED)	21/07/2020
Ministerio del Interior	
Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	08/10/2020
Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	02/03/2021
Dirección General de Tráfico (DGT)	11/03/2020
Ministerio de Justicia	
Subsecretaría de Justicia	12/11/2020
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	
Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes	14/10/2020
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	
Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública	19/10/2020

Órgano de contratación	Fecha de remisión
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Canarias	07/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria	06/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	05/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura	07/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco	09/10/2020
Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid	02/03/2020
Delegación del Gobierno en la Región de Murcia	02/10/2020
Dirección Insular de El Hierro	01/10/2020
Dirección Insular de Fuerteventura	01/10/2020
Dirección Insular de La Gomera	08/10/2020
Dirección Insular de La Palma	29/09/2020
Dirección Insular de Lanzarote	07/11/2019
Dirección Insular en Menorca	06/10/2020
Dirección Insular Ibiza-Formentera	08/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Ávila	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Cáceres	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Córdoba	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Granada	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Huelva	05/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Jaén	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en León	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Lérida	20/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Málaga	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Pontevedra	02/03/2020
Subdelegación del Gobierno en Salamanca	30/09/2020
Subdelegación del Gobierno en Tarragona	02/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Teruel	07/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Vizcaya	09/10/2020
Subdelegación del Gobierno en Zamora	01/10/2020

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

Asimismo, se ha constatado que algunos órganos no han enviado al Tribunal de Cuentas los contratos de seguridad privada y/o limpieza de remisión obligatoria que figuraban en su correspondiente relación certificada (Cuadro 2), cuyo detalle se especifica en el Anexo II.

Destaca que el Ministerio de Defensa (MINISDEF) presentó alegaciones indicando que los importes de adjudicación de los contratos número 8 a 12, 18,24, 26, 37, 41, 52 y 54 que figuran en el Anexo II no son correctos, aportando otras cifras diferentes. Sin embargo, tras comprobar los datos que figuran en la relación certificada de contratos celebrados en el año 2018 presentada por el

MINISDEF y contarlos con aquellos de sus alegaciones, se ha comprobado que los importes de adjudicación que figuran en el citado Anexo II coinciden con los que el Ministerio presentó en su relación certificada, motivo por el cual no se ha procedido a modificar el primero.

Igualmente, se ha observado que, en algunas ocasiones, el MINISDEF emplea dos denominaciones distintas para referirse a un mismo contrato —una en las relaciones certificadas y otra en el concreto extracto contractual remitido a la Plataforma de Rendición de Contratos del Tribunal de Cuentas—, lo que imposibilita el correcto cruce de datos entre documentos y la verificación de alguna de las alegaciones.

Estas incidencias ponen de relieve la deficiente remisión contractual realizada por el MINISDEF.

CUADRO 2: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE NO HAN REMITIDO SUS EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURABAN EN SUS RELACIONES CERTIFICADAS

Órgano de contratación	Número contratos	Porcentaje sobre total
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	2	3 %
Consorcio Casa América	2	3 %
Ministerio de Ciencia e Innovación	1	2 %
Instituto de Salud Carlos III	1	2 %
Ministerio de Defensa	52	88 %
Ministerio de Defensa	50	85 %
Instituto de Vivienda, Infraestructura y Equipamiento de Defensa	2	3 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	4	7 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	4	7 %
TOTAL	59	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

A su vez se ha observado como otros órganos remitieron sus expedientes contractuales de seguridad privada y/o de limpieza fuera del plazo que señala el artículo 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, es decir, pasados los tres meses siguientes a la formalización de contrato (Cuadro 3 y 4).

CUADRO 3: EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA REGISTRADOS DENTRO Y FUERA DE PLAZO

	Número contratos	Porcentaje sobre total
Contratos registrados en plazo	120	65 %
Contratos registrados fuera de plazo	66	35 %
TOTAL	186	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

**CUADRO 4: ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN QUE REMITIERON SUS
EXPEDIENTES CONTRACTUALES DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA
FUERA DE PLAZO**

Órganos de Contratación	Número contratos	Porcentaje sobre total
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	9	14 %
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	5	8 %
Consortio Casa Árabe	1	1 %
Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo	3	5 %
Ministerio de Ciencia e Innovación	3	4 %
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	1	1 %
Consejo Superior de Investigaciones Científicas	2	3 %
Ministerio de Cultura y Deporte	8	12 %
Ministerio de Cultura y Deporte	5	8 %
Consejo Superior de Deportes	1	1 %
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	3 %
Ministerio de Defensa	37	56 %
Ministerio de Defensa	37	56 %
Ministerio de Educación y Formación Profesional	2	3 %
Ministerio de Educación y Formación Profesional	2	3 %
Ministerio del Interior	4	6 %
Dirección General de Protección Civil	1	1 %
Dirección General de Tráfico	3	5 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	2	3 %
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	2	3 %
Ministerio de Universidades	1	1 %
Universidad Internacional Menéndez Pelayo	1	1 %
TOTAL	66	100 %

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

Estos cuadros reflejan que de los 186 contratos de seguridad privada y/o de limpieza que fueron remitidos al Tribunal de Cuentas, el 65 % de los mismos (120 contratos) se enviaron cumpliendo el plazo marcado en la Ley. El 35 % restante (66 contratos), se remitieron fuera de dicho plazo.

II.2. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O LIMPIEZA CELEBRADOS EN LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019

A fecha 30 de noviembre de 2020 los Ministerios y Organismos del Área Político-Administrativa del Estado habían remitido relaciones certificadas en las que constaban contratos de seguridad privada y/o limpieza celebrados en los ejercicios 2018 y 2019 que incluían un total de 1.096 contratos (excluidos los contratos menores) por un importe total de 196.149.654,83 euros, cuyo detalle se refleja en el siguiente cuadro.

CUADRO 5: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2018 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)

Ministerio/Organismo	Nº contratos	Importe contratos celebrados (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	112	7.497.064,87
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	75	4.331.371,48
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo	34	2.885.301,99
Consortio Casa Árabe	2	266.050,40
Consortio Casa Sefarad-Israel	1	14.341,00
Ministerio de Ciencia e Innovación¹	22	3.002.751,62
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	5	157.230,13
Centro Nacional de Investigación sobre la Evolución Humana	1	107.475,00
Centro Nacional de Supercomputación	1	92.428,58
Consortio para Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	1	18.660,00
Instituto de Astrofísica de Canarias	4	1.080.451,43
Instituto de Salud Carlos III	9	853.120,82
Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria	1	693.385,66
Ministerio de Cultura y Deporte	3	3.126.144,71
Biblioteca Nacional de España	1	3.091.215,91
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	34.928,80
Ministerio de Defensa	253	57.660.305,12
Ministerio de Defensa	248	56.031.891,46
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	5	1.628.413,66
Ministerio de Educación y Formación Profesional	20	4.507.114,82
Ministerio de Educación y Formación Profesional	20	4.507.114,82
Ministerio del Interior	66	4.236.465,78
Ministerio del Interior	59	2.806.979,05
Dirección General de la Guardia Civil	1	17.933,85
Dirección General de Tráfico	6	1.411.552,88
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	63	5.274.056,08
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	63	5.274.056,08
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	3	834.546,76
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	1	750.000,00
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	1	16.266,76
Consejo de Administración de Patrimonio Nacional	1	68.280,00
TOTAL de contratos celebrados en 2018	542	86.138.449,76

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas

¹ El CSIC remitió la relación certificada completa relativa al año 2018 una vez concluido el trámite de alegaciones.

CUADRO 6: CONTRATOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y/O DE LIMPIEZA CELEBRADOS EN 2019 POR MINISTERIOS/ORGANISMOS (EXCLUIDOS LOS MENORES)

Ministerio/Organismo	Nº contratos	Importe contratos celebrados (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	161	11.015.760,23
Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	135	8.819.516,38
Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo	20	1.305.683,95
Consortio Casa África	2	78.230,01
Consortio Casa América	2	727.151,96
Consortio Casa Árabe	2	85.177,93
Ministerio de Ciencia e Innovación²	15	2.864.497,49
Ministerio de Ciencia	1	148.960,00
Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas	12	2.404.029,49
Consortio para Equipamiento y Explotación del Laboratorio Subterráneo de Canfranc	1	37.320,00
Instituto de Astrofísica de Canarias	1	274.188,00
Ministerio de Cultura y Deporte	20	16.200.269,95
Ministerio de Cultura y Deporte	16	9.251.165,71
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música	1	5.353.491,83
Consejo Superior de Deportes	1	969.000,00
Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales	2	626.612,41
Ministerio de Defensa	200	56.021.789,25
Ministerio de Defensa	198	54.571.953,56
Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	1	52.039,34
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa	1	1.397.796,35
Ministerio de Educación y Formación Profesional	19	1.153.793,39
Ministerio de Educación y Formación Profesional	19	1.153.793,39
Ministerio del Interior	69	7.884.547,90
Ministerio del Interior	57	2.807.066,25
Dirección General de Protección Civil	1	493.346,27
Dirección General de Tráfico	11	4.584.135,38
Ministerio de Justicia	10	9.125.765,71
Ministerio de Justicia	10	9.125.765,71
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	56	4.152.281,61
Ministerio de Política Territorial y Función Pública	56	4.152.281,61
Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática	2	210.587,32
Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	1	164.087,32
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales	1	46.500,00
Ministerio de Universidades	2	1.381.912,22
Universidad Internacional Menéndez Pelayo	2	1.381.912,22
Total	554	110.011.205,07

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas

² El CSIC remitió la relación certificada completa relativa al año 2019 una vez concluido el trámite de alegaciones.

II.3. INFORMACIÓN SOBRE LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

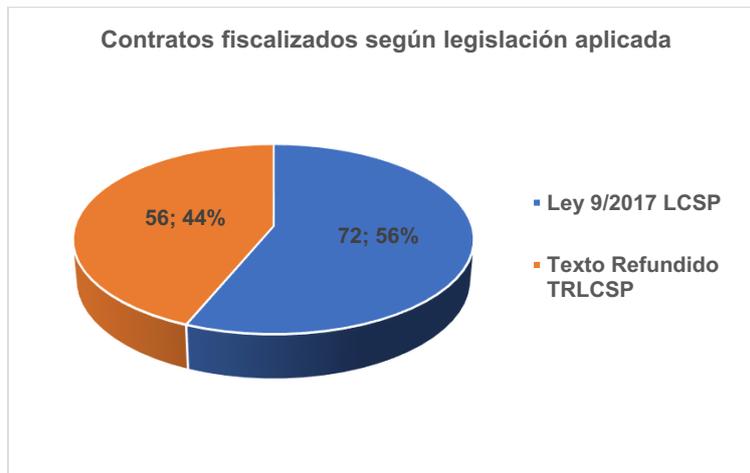
De entre los expedientes remitidos al Tribunal de Cuentas por los Ministerios y Organismos del Área Política-Administrativa del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 del TRLCSP y 335 de la LCSP, se ha seleccionado para esta fiscalización una muestra de 128 contratos de seguridad privada o limpieza celebrados durante los ejercicios 2018 y 2019, cuyo importe asciende a 232.590.572,24 euros, lo que representa el 89 % del importe de la contratación (261.338.582,38 euros) celebrada durante el periodo a fiscalizar y el 68,82 % de los contratos recibidos (186 contratos).

La muestra ha sido realizada aplicando de manera simultánea y ponderada, los siguientes criterios:

- Régimen jurídico aplicable: se han incluido tanto contratos sometidos al TRLCSP, como sujetos a la LCSP.
- Objeto de los contratos: se han incluido tanto contratos de limpieza de edificios y locales como de vigilancia y seguridad privadas.
- Procedimientos de adjudicación: se ha priorizado la selección de aquellos que impliquen una menor publicidad y concurrencia general.
- Importancia cuantitativa: se ha priorizado la selección de los contratos con una mayor incidencia presupuestaria.

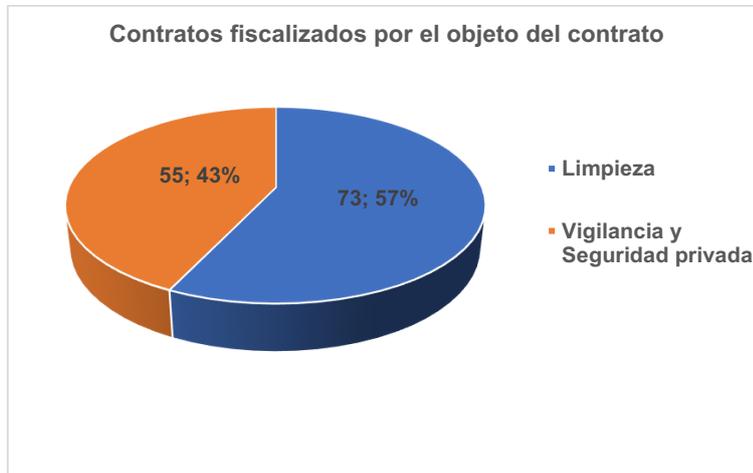
La distribución de los contratos fiscalizados atendiendo a la legislación aplicada, así como por el objeto del contrato se reflejan en los siguientes gráficos 1 y 2:

GRÁFICO 1: CONTRATOS FISCALIZADOS SEGÚN LA LEGISLACIÓN APLICADA



Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

GRÁFICO 2: CONTRATOS FISCALIZADOS POR EL OBJETO DEL CONTRATO



Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

II.4. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.4.1 Planificación de las necesidades contractuales

En algunos de los expedientes fiscalizados se ha advertido una inadecuada y deficiente planificación de las necesidades contractuales, al contratarse por periodos de tiempo muy breves y sucesivos servicios de limpieza o de seguridad sobre la base de un acuerdo marco sin que se haya justificado la formalización de un único contrato basado en acuerdo marco con una duración mayor. Esta circunstancia ha obligado a los órganos de contratación a licitar sucesivos expedientes en casos en los que, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del respectivo acuerdo marco, podría haberse licitado un único contrato.

En concreto, se ha advertido esta deficiente planificación:³

- En los **contratos número 9, 13 y 67 del Anexo I**, licitados por el Intendente de Cartagena, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 2. En estos expedientes se contrató el servicio de limpieza de las mismas dependencias de la Armada en Cartagena por periodos sucesivos de tiempo de tres meses y medio, seis meses y dos meses, respectivamente, entre agosto de 2018 y julio de 2019.
- En los **contratos número 88 y 90 del Anexo I**, licitados por el Intendente de Cartagena, y basados en el mismo Acuerdo Marco, en los que se contrató el servicio al que nos hemos referido anteriormente por periodos sucesivos de dos y cuatro meses, entre octubre de 2019 y marzo de 2020. Hay que tener en cuenta, además, que la cláusula 5ª del documento de formalización del Lote 2 del presente acuerdo marco establece que, salvo imposibilidades presupuestarias, los contratos basados en él tendrán una duración de seis meses.
- En los **contratos 95, 96 y 97 del Anexo I**, licitados por la Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, basados en el Acuerdo Marco 2017/JCMDEF/00000139, Lote 1. A través de estos expedientes se

³ El MINISDEF indicó en el trámite de alegaciones que la licitación sucesiva de contratos con el mismo objeto por periodos relativamente cortos de tiempo no respondió a una falta de planificación, sino a la situación presupuestaria de los distintos órganos de contratación, lo que obligó a ir suscribiendo contratos según el crédito iba estando disponible. A juicio de este Tribunal, esta justificación debería haberse incluido en la memoria justificativa del contrato.

contrató el mismo servicio por periodos sucesivos, de un mes y nueve días, de tres meses y veinte días y de seis meses y dieciocho días, entre los meses de julio de 2019 y junio de 2020.

- En los **contratos número 73, 80 y 87 del Anexo I**, licitados por la Jefatura de Asuntos Económicos Oeste, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 1. A través de estos contratos se licitó la limpieza de una serie de instalaciones de la Subinspección General del Ejército por dos periodos sucesivos de dos meses y uno de cinco, entre los meses de julio de 2019 y marzo de 2020
- En los **contratos número 36 y 64 del Anexo I**, licitados por la Dirección de la Academia Básica del Aire de León, órgano de contratación dependiente del MINISDEF, y basados en el Acuerdo Marco 6.00.01.15.0002.00 (15/JC/002), Lote 4. Por medio de estos contratos, se licitó la limpieza de las instalaciones de la Academia Básica del Aire dos periodos sucesivos de cinco meses y dieciséis días entre los meses de octubre de 2018 y septiembre de 2019.

II.4.2 Justificación de la necesidad de la contratación, así como a la insuficiencia de medios propios para la realización de su objeto

El artículo 1 de la LCSP, en términos muy parecidos a como lo hacía el artículo 1 del TRLCSP, dispone que dicha ley tiene por objeto garantizar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer.

Esta disposición general se encuentra íntimamente relacionada con su artículo 22.1 del TRLCSP (artículo 28.1 de la LCSP). En parecidos términos, en ambos preceptos se establece lo siguiente: *“las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*.

De igual modo, dentro del régimen de la preparación de los contratos, los artículos 109.1 del TRCSP y 116.1 de la LCSP, en los mismos términos, disponen que, *“para la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, se requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato”*. Por su parte, el artículo 73.1 del RGLCAP añade que la necesidad de la prestación objeto del contrato puede venir determinada *“bien por figurar ésta en planes previamente aprobados o autorizados, bien por estimarse singularmente necesaria”*. Este mismo precepto en su apartado segundo exige que al expediente se incorpore un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad y las características de las prestaciones objeto del contrato.

Es importante tener en cuenta en este punto la Resolución número 344/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), que, a su vez, cita la Resolución 991/2015, de 23 de octubre de 2015, en la que se señala lo siguiente: *“el objeto de los contratos son las obligaciones que él crea, y esas obligaciones, a su vez, tienen por objeto prestaciones (sea de dar cosas, de hacer o de no hacer) que constituyen el objeto de la ejecución del contrato. Esta es la razón de que todas las entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público tengan la obligación de determinar y dar a conocer de forma clara las prestaciones que serán objeto de adjudicación. Cualquier aceptación genérica o confusa, comporta para el licitador inseguridad jurídica. De este modo, en función de la descripción utilizada por la Administración para definir las prestaciones que comprende el negocio jurídico a celebrar, los empresarios advierten su capacidad para concurrir a la licitación, a través de relación*

entre el objeto del contrato y el objeto social del licitador. En este sentido, en el anuncio de licitación y en los pliegos de condiciones, siempre se debe señalar con la mayor exactitud posible el objeto y alcance de las prestaciones que se desean contratar, de forma que los operadores económicos puedan identificarlas correctamente y en su caso, decidir presentar sus ofertas”.

En un número significativo de los expedientes fiscalizados, cuyo detalle se expone a continuación, no se ha observado esta exigencia legal de justificar adecuadamente la necesidad del contrato que se va a celebrar. En algunos casos no se incorpora al expediente un informe explicativo de la necesidad de la prestación que se va a contratar, mientras que en la gran mayoría la justificación es efectuada en términos excesivamente genéricos en los que no se explica con precisión el alcance, contenido y extensión de las concretas necesidades a satisfacer, a pesar de que pueda tratarse de contratos que sean manifiestamente necesarios.

- El **contrato número 8 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza en la Delegación del Gobierno en Aragón, recoge en su memoria justificativa la necesidad de iniciar la contratación del nuevo servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno, añadiendo que *“se incrementan 80 horas anuales de prestación del servicio de limpieza, a las horas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, para la realización de un mantenimiento básico de limpieza del Edificio Pabellón de España”*, pero sin motivar suficientemente la razón de este incremento.
- En los **contratos número 10, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 38, 39, 41, 45, 46, 53, 54, 55, 58, 68, 71, 72, 74, 78, 80, 82, 87, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 115, 116, 121, 122, 123, 124, 125 y 127 del Anexo I**, se ha incorporado al expediente de contratación una memoria justificativa de la necesidad de contratar formulada en términos excesivamente genéricos. En dichas memorias no se refleja la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado ni tampoco la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas ni, en consecuencia, la necesidad de la inversión de fondos públicos que conllevan.⁴
- En los **contratos número 37, 69 y 73 del Anexo I**, derivados de Acuerdo Marco, la memoria justificativa incorporada al expediente no justifica suficientemente la necesidad de celebrar los contratos ni determina con la debida precisión su objeto. En los dos primeros contratos, las memorias justificativas se remiten genéricamente al PPT y al acuerdo marco del que derivan. Y, en el caso del contrato número 73 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de limpieza desde el 1 de julio de 2019 hasta el 31 de agosto de 2019, además de haberse formulado en términos muy genéricos, que no determinan con precisión ni la necesidad del contrato ni su objeto, la memoria justificativa incorporada al expediente está fechada el 9 de marzo de 2015, con mucha antelación a su posterior tramitación.

La justificación de la necesidad de celebrar cada contrato basado en un acuerdo marco y, fundamentalmente, la determinación de su objeto, garantizan que dichos contratos no tienen un objeto distinto o no varían sustancialmente el objeto del acuerdo marco del que derivan; es decir, que se trata de contratos celebrados dentro del ámbito objetivo de dicho acuerdo marco, como exige el artículo 198.1 del TRLCSP. Sin embargo, en los expedientes anteriormente mencionados esta justificación no se ha realizado correctamente, incumpléndose lo dispuesto en el TRLCSP.

- En los **contratos número 103, 104 y 105 del Anexo I**, formalizados y ejecutados en el extranjero, el documento incorporado al expediente con el título *“Justificación PCAP y*

⁴ En el trámite de alegaciones el MINISDEF (expedientes número 80 y 87 del Anexo I) manifestó que estos contratos son derivados de acuerdo marco, por lo que consideran que la justificación presentada es suficiente. Esta afirmación no puede ser acogida favorablemente, dado que estas memorias no recogen el contenido mínimo justificativo que es exigible a este tipo de documento. En concreto, las memorias justificativas de estos expedientes se limitan a indicar *“justificación de la necesidad: contrato derivado de acuerdo marco”* acompañado de una remisión a los PPT del contrato.

El CSIC ha manifestado en relación con los expedientes número 53, 54, 55, 121, 122, 123 y 124 del Anexo I la imposibilidad de justificar con una memoria detallada la necesidad de estos contratos, por ir implícita en el propio objeto del contrato. Esta alegación genérica no enerva el contenido de este Informe

procedimiento", está firmado electrónicamente el día 6 de febrero de 2020; es decir, con posterioridad a la adjudicación de todos ellos. Además, se trata, por su contenido, de un documento genérico o tipo, en el que no se ha justificado la necesidad de celebrar cada contrato individualmente ni se ha determinado suficientemente el objeto de cada uno de ellos.

Estos contratos se someten a la disposición adicional primera de la LCSP —cuyo contenido es prácticamente el mismo al de su predecesora, la disposición adicional primera del TRLCSP—. Dicho precepto contiene un régimen jurídico completo de los contratos públicos celebrados en el extranjero, pero prevé la aplicación de los principios de la LCSP *“para resolver las dudas y lagunas que en su aplicación puedan presentarse”*. En relación con este precepto, la Junta Consultiva de Contratación Pública (JCCP) del Estado, en su Informe 26/96, de 30 de mayo de 1996, ya señaló que *“consciente el legislador de las dificultades de determinar el régimen jurídico de los contratos que se celebren y ejecuten en el extranjero, derivadas de conciliar los preceptos de las distintas legislaciones aplicables a estos contratos (la legislación española y la del país en el que el contrato se celebre y ejecute) se ha limitado, en el artículo 117 de la LCAP —hoy la Disposición adicional 1ª de la vigente LCSP—, a establecer una serie de reglas dotadas de cierta flexibilidad y a declarar, en su apartado 1, que la aplicación de estas reglas se entiende «sin perjuicio de tener en cuenta los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que en su aplicación puedan presentarse»*. Con esta indicación previa y general se quiere resaltar que el carácter flexible de gran parte de las reglas del art. 117 de la Ley y la circunstancia de que dicho artículo remite, no a preceptos concretos, sino a los principios de la Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse, permite una interpretación alejada de rigideces, en todos los supuestos en que no aparezca una regla que taxativamente resuelva la cuestión suscitada...”

Por lo tanto, a pesar de que los contratos públicos celebrados en el extranjero no se someten directamente a lo establecido en los artículos 28 y 116 de la LCSP —22 y 109 del TRLCSP— en lo que a la justificación de su necesidad y determinación de su objeto se refiere, sí que es necesario también en ellos justificar su necesidad y determinar su objeto, pues así lo exige el principio de integridad en la contratación pública que consagra el artículo 1 de la LCSP. Dicho principio garantiza *“una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”*.

También se ha observado que, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.4 f) de la LCSP, en los contratos administrativos de servicios deberá incorporarse al expediente un *“informe de insuficiencia de medios”*, en el que se justifique que el órgano de contratación carece de medios suficientes para hacer frente a las necesidades que se pretenden satisfacer con el correspondiente contrato. No bastando con la mera referencia en otros documentos, tales como la orden de inicio o la memoria justificativa de la necesidad de contratar, de la insuficiencia de medios propios del órgano de contratación para ejecutar por sí mismo las prestaciones que son objeto del contrato. Esta justificación ha de considerarse insuficiente a efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, pues debería haberse publicado, por separado, un informe de insuficiencia de medios, en el que se justificara concretamente su insuficiencia para atender a las necesidades que motivan la celebración de este contrato.

En los **contratos número 79, 84 y 120 del Anexo I** no se ha incorporado al expediente el mencionado informe. En el caso del **contrato número 128 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería, el informe aportado tiene un contenido genérico, no precisando las razones por las que manifiesta que los medios de que disponen son insuficientes para cubrir las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato.

II.4.3 Cálculo del presupuesto base de licitación y el valor estimado de los contratos

La fijación del presupuesto es un requisito básico para la determinación del precio de los contratos, en cuya cuantificación habrán de tenerse en cuenta los precios habituales del mercado (como establece el vigente artículo 100 de la LCSP, y ya disponía el artículo 87.1 del TRLCSP).

El artículo 73.2 del RGLCAP recoge la obligación de incorporar al expediente un informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo el importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.

El régimen jurídico de la presupuestación de los contratos públicos ha cambiado en la vigente LCSP respecto al que establecía el TRLCSP.

En los contratos sujetos al TRLCSP, de acuerdo con su artículo 87.1, los órganos de contratación habían de cuidar que el precio fuera adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Igualmente, según el artículo 88.2 de ese mismo texto legal, el valor estimado del contrato había de calcularse conforme los precios habituales del mercado. Dicho valor, señalaba este artículo, permitía al órgano de contratación conocer el impacto económico máximo del contrato en todo el tiempo de su duración y determinaba, entre otros aspectos, las reglas de publicidad aplicables, el procedimiento de adjudicación, solvencia y, en su caso, clasificación del contratista, y el régimen de recursos. En cumplimiento de lo dispuesto en el TRLCSP, debía consignarse en los anuncios de la licitación la cantidad a la que ascendía el valor estimado y, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Excepcionalmente, el TRLCSP admitía que, inicialmente, el presupuesto pudiera no ser determinado, como en el caso al que se refería el artículo 170.b), en el que se contemplaba la posibilidad de que pudieran adjudicarse mediante procedimiento negociado sin publicidad aquellos contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañaban, no pudiera determinarse previamente el precio global.

En los contratos sometidos a la vigente LCSP, se distinguen claramente tres conceptos jurídicos: presupuesto base de licitación, valor estimado y precio. El presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 100.1 de la LCSP es el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA. El valor estimado del contrato es el que determina el procedimiento de licitación que ha de seguirse y el importe en el que se reflejan las posibilidades de prórroga, modificación y cualquier otro pago a efectuar derivado del contrato. Y, finalmente, el precio es la contraprestación que ha de satisfacer la entidad contratante por los bienes o servicios adquiridos.

De acuerdo con el artículo 100.2 de la LCSP, *“en el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación”*. Este apartado añade que en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, como ocurre en el caso de los contratos objeto de esta fiscalización, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 a) de la LCSP, para el cálculo del valor estimado de los contratos de servicios *“el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”*. Y, como establece el

apartado segundo de este artículo, *“deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”*. Añade este apartado que en los contratos de servicios en los que sea relevante la mano de obra, como ocurre en los contratos que en este informe son examinados, se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

Igualmente, de acuerdo con el apartado 5 de este artículo, *“el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en todo caso deberá figurar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares”*.

Este régimen jurídico se aplica también a los contratos basados en un acuerdo marco, pues, como pone de manifiesto la JCCP del Estado en su Informe número 17/2012, de 20 de noviembre de 2012, *“el acuerdo marco no tiene límite cuantitativo de gasto, ya que no tiene presupuesto al no implicar obligación económica alguna, sin perjuicio de las estimaciones que se contengan en el expediente a los efectos de justificar la celebración de un acuerdo marco para satisfacer ciertas necesidades públicas y someterlo o no al régimen de los contratos sujetos a regulación armonizada”*. Por lo tanto, corresponde al órgano de contratación, en cada contrato basado, determinar su presupuesto y valor estimado; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219 y siguientes de la LCSP y 196 y siguientes del TRLCSP.

El desequilibrio económico o la incorrecta determinación del precio del contrato pueden ocasionar un perjuicio para el interés público, ya que se aumentan significativamente las posibilidades de una inadecuada ejecución de las prestaciones objeto del mismo que pueden dar lugar a su resolución. Los órganos de contratación deberán, tanto al determinar los presupuestos de los contratos, como al establecer las prestaciones y contraprestaciones entre la Administración y el contratista, realizar los estudios económicos necesarios que permitan garantizar que el precio del contrato sea el adecuado al mercado, incorporando dichos estudios como parte de los expedientes de contratación.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se han detectado las siguientes incidencias en los expedientes examinados:

- En los **contratos número 5, 7, 15, 16, 17, 18, 29, 41, 79, 93, 104, 105, 117 y 120 del Anexo I** no constan, o constan de manera genérica, las estimaciones, los datos tenidos en cuenta y los cálculos realizados para la cuantificación del presupuesto de licitación y del valor estimado del contrato y de su adecuación al precio general del mercado.⁵
- Tampoco consta debidamente desglosado el presupuesto de licitación ni se determina el método de cálculo seguido para establecer el valor estimado de los contratos derivados de un acuerdo marco **número 9, 12, 13, 14, 19, 20, 22, 27, 28, 38, 39, 57, 59, 60, 67, 69, 73, 77, 80, 87, 88 y 90, del Anexo I**.⁶
En algunos de estos expedientes, además, no se ha desglosado en el expediente el importe correspondiente al IVA u otros impuestos indirectos que ha de soportar la administración como consecuencia de la prestación del servicio. Se ha observado esta deficiencia en los **contratos número 14, 22, 28, 60, 69, 73, 80 y 87 del Anexo I**.

⁵ El CSIC alegó en relación con el contrato número 120 del Anexo I que el PCAP indica que para la cuantificación del presupuesto de licitación se *“han estimado los costes materiales y gastos generales y beneficio industrial”*. Como se indica en el Informe, estas estimaciones resultan demasiado genéricas, siendo preciso que el expediente detalle cómo se llega a las cifras finales del presupuesto.

⁶ El MINISDEF ha alegado a este punto que la metodología para el cálculo del valor estimado es la que se recoge en la documentación del propio acuerdo marco, como también figura en sus pliegos el presupuesto base de licitación. Como se indica en el Informe, corresponde al órgano de contratación, en cada contrato derivado de acuerdo marco, determinar su presupuesto desglosado y valor estimado, a fin de que se pueda comprobar si el cálculo ha sido correcto y si se ha adecuado a lo dispuesto en el acuerdo marco. Por tanto, a juicio de este Tribunal, la remisión genérica al acuerdo marco como forma de justificación del cálculo del presupuesto del contrato no resulta suficiente.

- En los **contratos número 15, 16, 17, 18, 24, 56, 58, 66, 71, 72, 74, 76, 78, 82, 85, 89, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, 125 y 127 del Anexo I**, el presupuesto base de licitación no indica de forma desglosada con desagregación de género y/o categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.⁷
- En los **contratos número 53 y 54 del Anexo I**, el cuadro de características del PCAP sí que hace un desglose detallado de los conceptos que integran el presupuesto del contrato. No obstante, cuando se refiere al desglose de los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional, establece que *“la única aproximación posible a una distribución de los costes salariales en función de la categoría y género es tomar como referencia el personal a subrogar y tener en cuenta que el convenio colectivo sectorial de aplicación no establece distinción alguna en cuanto a la remuneración salarial de hombres y mujeres”*. Continúa el cuadro recogiendo una clasificación indicando el porcentaje y género de los distintos trabajadores a subrogar.

Este desglose resulta erróneo, ya que no aporta datos que afecten a los costes salariales, toda vez que el convenio no recoge distinción por género. Sin embargo, en el mismo se obvian aquellos datos individuales que sí afectarían a los costes salariales, como la categoría profesional o, entre otros, la antigüedad, de todos y cada uno de los miembros de la plantilla afectos a la prestación del servicio.

A mayor abundamiento, en relación con el desglose de los trabajadores por género en aquellos casos en los que no existe distinción salarial por género en el convenio colectivo ni limitaciones en el PCAP, u otra norma, relativa a la distribución por género de la plantilla, el TACRC ha señalado en su Resolución número 1333/2019 que *“si el convenio colectivo de referencia no establece diferencias retributivas por razón de género, y, además, no se impone ni en el PCAP ni en norma alguna una distribución por géneros del concreto personal mínimo exigido que ha de adscribirse a la ejecución de las prestaciones del contrato, no cabe sino concluir que el citado desglose con desagregación por géneros de los costes salariales estimados según convenio laboral aplicable no puede establecerse en el PCAP ni en el documento regulador de la licitación y del contrato, por lo que no se puede infringir por ello el citado artículo 100.2 de la LCSP”*, bastando con indicar y justificar en el PCAP la imposibilidad de realizar este desglose.

II.4.4 Incidencias relacionadas con la tramitación del expediente, la elección del procedimiento y los criterios de adjudicación del contrato

Se ha advertido una deficiente motivación de la tramitación de urgencia en algunos de los expedientes fiscalizados:

- En el **contrato número 26 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural.

En la memoria justificativa de la necesidad de celebrar este contrato se establece lo siguiente: *“El contrato de vigilancia en los Museos Estatales que actualmente está en vigor finaliza con fecha 31 de enero de 2019. Durante la preparación de la documentación del expediente de contratación de este servicio entró en vigor la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Esta norma introduce cambios sustanciales en la tramitación de los procedimientos de contratación de los servicios de vigilancia como el recogido en el artículo 145.4, que indica que,*

⁷ En el trámite de alegaciones el Consejo Superior de Deportes (CSD) manifestaron que el apartado 3.3 del Anexo I del PCAP del contrato número 117 del Anexo I contiene el desglose de coste con desagregación de género. Revisada la documentación se ha comprobado que no consta la citada desagregación por género sino por categoría profesional, motivo por el cual no se acepta esta alegación.

en los contratos de seguridad, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Esta circunstancia ha tenido como consecuencia que, de acuerdo con lo recogido en el artículo 146.2 a) de la LCSP, haya tenido que crearse un comité formado por expertos con cualificación apropiada para realizar la evaluación de la oferta técnica. La selección de los candidatos de este comité ha dilatado los plazos para la preparación de la documentación del expediente de contratación que es muy compleja. Por este motivo, dado que este servicio se considera esencial para los Museos Estatales y su celebración responde a una necesidad inaplazable, se solicita se tramite el expediente por procedimiento urgente, de acuerdo con lo recogido en el artículo 119 de la LCSP".

La tramitación urgente de este expediente se ha justificado, en consecuencia, en una demora de la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones y funciones.

Teniendo en cuenta que la disposición final decimosexta de la vigente LCSP estableció un plazo de "*vacatio legis*" de cuatro meses desde su publicación en el BOE, y que el presente expediente de contratación fue aprobado el 15 de junio de 2018, más de seis meses antes de que finalizara el anterior contrato de vigilancia —el 31 de enero de 2019—, no se comparte la justificación dada por el órgano de contratación.

- En el **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020.

El órgano de contratación ha justificado la tramitación urgente del presente expediente en la obligación de mantener las condiciones higiénico-sanitarias de las dependencias cuya limpieza se contrata, dada la inminente finalización del contrato de limpieza anterior. El artículo 119 de la LCSP establece que podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración "*corresponda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público*". En el presente expediente se declara la urgencia de su tramitación el día 24 de junio de 2018, la Secretaria de Estado de Seguridad acuerda el inicio del expediente el 30 de julio de 2018 y, finalmente, se formaliza el contrato el día 31 de enero de 2019 en todos sus lotes. A pesar de su tramitación urgente, dado el tiempo transcurrido entre la declaración de urgencia y la formalización del contrato (más de 7 meses), no ha quedado acreditada la urgencia en la tramitación de este expediente por razones de interés público.

- En el **contrato número 76 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia, seguridad y atención al público en dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional.

En la memoria justificativa de la necesidad de contratar incorporada a este expediente se justifica la tramitación urgente de este contrato en la negativa de las empresas que estaban prestando el servicio a prorrogar sus contratos, alegando la imposibilidad de asumir el incremento de los costes salariales derivados de la entrada en vigor de un nuevo convenio colectivo. Sin embargo, la negativa de los contratistas a prorrogar el contrato de vigilancia anterior no puede considerarse, objetivamente, razón suficiente para declarar la licitación urgente de este expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119 de la LCSP, pues el órgano de contratación debería haber previsto esta posibilidad e iniciado la tramitación de un nuevo expediente con la debida antelación.

- En el **contrato número 79 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la sede de la Delegación del Gobierno en la Plaza del Temple y edificios dependientes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

En la orden de inicio del expediente incorporada a éste como memoria justificativa de la necesidad de contratar se indica únicamente (sin incluir mención a la existencia de una necesidad inaplazable o a la necesidad de acelerar la adjudicación por razones de interés público) la necesidad de tramitar urgentemente la licitación, al amparo del artículo 119.1 de la LCSP, por el retraso que en la contratación de este servicio ha conllevado la anulación de un procedimiento de licitación anterior por un error en la presupuestación de los costes salariales. Es decir, un error imputable a la Administración en el cumplimiento de sus obligaciones, que no puede servir por sí sola de justificación a la tramitación urgente de este expediente.

- Los **contratos número 125 y 127 del Anexo I** fueron declarados de urgencia por sendas resoluciones del órgano de contratación remitidas a este Tribunal. La tramitación urgente de estos expedientes no está suficientemente justificada en dichas resoluciones, pues la *"necesidad inaplazable"* a la que obedece en realidad, ha sido creada por el propio órgano de contratación al no prever la licitación con el suficiente tiempo de antelación, lo que pone de relieve la existencia de una deficiente programación y diligencia por parte del órgano de contratación.

En los **contratos número 4, 10, 24, 41, 53, 54, 55, 56, 58, 66, 76, 79, 82, 85, 103, 104, 105, 109, 110, 113, 120, 121, 122, 123, 124, 126 y 127 del Anexo I**, no se ha incorporado al expediente una justificación de la elección de los criterios de adjudicación, tal como exige el artículo 109.4 del TRLCSP y 116.4.c) de la LCSP.

II.4.5 Nombramiento del responsable del contrato

El artículo 62.1 de la LCSP establece que *"con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él."* Frente a lo que sucedía en los contratos sometidos al TRLCSP, en los que el nombramiento del responsable del contrato tenía carácter optativo, en los contratos sometidos a la vigente LCSP su carácter es obligatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se han observado las siguientes deficiencias:

- En el **contrato número 84 del Anexo I**, cuyo objeto era el servicio de limpieza para la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en las dependencias del Campus de Las Llamas y Península de la Magdalena, no consta que se haya nombrado un responsable del contrato.
- En el PCAP del **contrato número 117 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid y la residencia Joaquín Blume del CSD, se estableció que el responsable del mismo es el *"Titular de la Jefatura de Servicio de Instalaciones propias sustituido, en su caso, por el Director de la Residencia Joaquín Blume"*. La designación de la persona responsable del contrato debe realizarse de forma que quede debidamente identificada durante toda la vigencia del contrato en aras a la aplicación del principio de transparencia y a la necesidad de evitar cualquier posible conflicto de intereses, causa de abstención o recusación que eventualmente pudiera existir. Igualmente, la persona designada como responsable del contrato ha de tener capacidad y conocimientos adecuados y suficientes para el desempeño de sus funciones. Por ello se entiende que su designación no debe realizarse exclusivamente en referencia al cargo u órgano administrativo, sino que ha de ser nominal con el objeto de poder acreditar la concurrencia de todos estos requisitos personales.

II.4.6 Aprobación del expediente, del gasto y la apertura del procedimiento de licitación

- En los **contratos número 5 y 76 del Anexo I**, no consta en el expediente la autorización del Consejo de Ministros para contratar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 317.1 a) del TRLCSP y 324.1.a) de la LCSP, respectivamente.
- En el **contrato número 118 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de Centros Educativos dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) en la Ciudad de Melilla, no se adjunta el documento de aprobación del expediente y del gasto.⁸
- En los **contratos número 10 y 116 del Anexo I**, se ha remitido la orden de inicio del expediente de contratación firmada pero no fechada. La ausencia de fecha en este documento permite cuestionar su validez y eficacia de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- En el **contrato número 58 del Anexo I**, cuyo objeto es el servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Valencia y Murcia, se ha aportado un certificado de existencia y retención de crédito con fecha de 18 de enero de 2019, dos meses después de la aprobación del gasto —el 22 de noviembre de 2018—.

II.4.7 Ausencia de informe favorable de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación

El artículo 2, apartados d) y e) de la Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril, declaró de contratación centralizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, los servicios de seguridad privada y servicios de auxiliares de control, con exclusión de aquellos cuyas características puedan tener la consideración de contrato menor, y los servicios de limpieza integral de edificios.

No obstante, la citada Orden ministerial, establece, en relación con estos contratos, con carácter transitorio, que, en tanto la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación no lo determine, solo se entenderán centralizados los contratos de seguridad privada de inmuebles situados en el municipio de Madrid y los servicios de limpieza integral de edificios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. A la fecha de la aprobación de este Informe este régimen transitorio sigue vigente, pues la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación no ha extendido el ámbito de aplicación de la centralización de servicios a los de seguridad y limpieza situados fuera de los citados ámbitos territoriales.

Por esta razón, de acuerdo con el artículo 5 de esta Orden Ministerial, todos los contratos de seguridad privada de inmuebles situados en el término municipal de Madrid y de limpieza integral de edificios situados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, celebrados al margen del sistema estatal de contratación centralizada han de acompañarse de un informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación que autorice su licitación.

En la muestra de contratos sobre la que se ha realizado esta fiscalización se ha advertido la falta de este informe en los siguientes expedientes:

- En la memoria justificativa incorporada al expediente del **contrato número 29 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca española, se indica expresamente lo siguiente *“dado que, a día de hoy, el ámbito subjetivo del contrato centralizado no ha previsto las dependencias de la Filmoteca española, se ha solicitado informe favorable a*

⁸ El MEFP remitió estos documentos en el trámite de alegaciones. Estos documentos deberían haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para la presente licitación, dicha Dirección General ha emitido dicho informe favorable por un periodo máximo de un año prorrogable por el mismo plazo". No obstante, dicho informe no ha sido remitido a este Tribunal.⁹

- En el **contrato número 91 del Anexo I** cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y sus unidades, la memoria justificativa de la necesidad de contratar remitida a este Tribunal se indica lo siguiente *"la variedad de edificios del INAEM así como las actividades que desarrolla son atípicos dentro del sector público. Esto ha determinado que la contratación del servicio de seguridad de sus inmuebles se haya venido excluyendo del contrato general promovido para toda la Administración, con la autorización del Ministerio de Hacienda. Efectivamente, y a modo de resumen, en el Instituto se llevan a cabo representaciones artísticas diarias con gran afluencia de público, especialmente en fines de semana y festivos y a veces con dos funciones el mismo día o en distintos aforos de un recinto simultáneamente. Asimismo, los horarios pueden llegar hasta la madrugada y ser variables. Por otra parte, el desconocimiento del uso que van a tener sus sedes, que depende en ocasiones del éxito o fracaso de los espectáculos o de la demanda de sus instalaciones por otros organizadores, son extremos que no siempre se pueden conocer con antelación. En cualquier caso, acudir a la contratación centralizada, además de no parecer la solución más adecuada, resultaría en estos momentos inviable"*.

La variedad de las funciones de los edificios a la que se refiere el órgano de contratación en esta memoria justificativa no exime a este órgano de recabar el informe de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la contratación al que se refiere la citada Orden del Ministerio de Hacienda 1049/2008, de 10 de abril.¹⁰

II.4.8 División en lotes del objeto del contrato

La posible división en lotes del objeto de los contratos públicos recibe un tratamiento distinto en la vigente LCSP y en el TRLCSP. Los contratos sujetos al TRLCSP se someten, en esta materia, a lo establecido en su artículo 86.3 *"cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto."*

En cambio, los contratos sometidos a la vigente LCSP, se rigen en esta materia por lo dispuesto en su artículo 99.3, que establece que *"siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras"*.

Conforme a la doctrina reiterada del TACRC expresada, entre otras muchas, en la Resolución número 148/2019, de 22 de febrero, la nueva LCSP exige que la justificación de la no procedencia de dividir el contrato en lotes se encuentre reflejada en el expediente. El Tribunal considera admisible, para no dividir el contrato en lotes el hecho de que se trate de *"un servicio único, no divisible"*, pero debe explicarse en el expediente por qué el servicio es único e indivisible. Es decir, la nueva LCSP no impide que la Administración configure el objeto del contrato atendiendo a lo que sea más conveniente para las necesidades públicas que debe satisfacer, pero debe tenerse en

⁹ Este documento fue aportado por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

¹⁰ Este documento fue aportado por el INAEM en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente rendido a este Tribunal.

cuenta que, por un lado, la Administración puede invocar motivos válidos para la existencia de un solo lote, aunque debe justificarlos suficientemente en el expediente, y, por otro, que los motivos que se contemplan en el artículo 93.3. a) y b) no constituyen un *numerus clausus*.

Señala a este respecto la Resolución número 1026/2018, de 13 de noviembre, del TACRC, lo siguiente "(...) *en este sentido, es cierto que la justificación que ha de ofrecer el órgano de contratación, si bien no ha de ser necesariamente exhaustiva, sí es cierto que debe referirse a las concretas razones que concurren en ese expediente, sin que sea admisible la mera formulación del propio precepto para considerar cumplida esta obligación. Por otro lado, habrán de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en cada expediente para poder determinar si la justificación ofrecida por el órgano de contratación es suficientemente expresiva de dichas razones o no, único elemento al que podría en su caso alcanzar la revisión de este Tribunal que, por lo demás, tiene vedada la supervisión de la corrección técnica de dicha decisión, en virtud de la doctrina de la discrecionalidad técnica que, desde luego, resulta de plena aplicación a esta cuestión*".

En consecuencia, mientras que en la legislación anterior la regla general era la no división en lotes del objeto del contrato, de tal forma que para ello era necesario justificar en el expediente la procedencia de tal división y su oportunidad para la realización del interés público (Resolución del TACRC número 247/2012, de 7 de noviembre), la vigente LCSP recoge el criterio del artículo 46 de la Directiva de la Unión Europea 2014/24/UE en cuanto a que, si no se procede a subdividir el objeto del contrato en lotes, los poderes adjudicadores deberán explicar las razones de esta división. Esto es, la regla contraria a la de la normativa anterior, que los considerandos 77 y 78 de la Directiva justifican en favorecer el acceso a la contratación pública a las PYMES.

No obstante, hay que tener en cuenta en este punto que, en los contratos sujetos a regulación armonizada licitados con posterioridad al 18 de abril de 2016, fecha de vencimiento del plazo de trasposición de la Directiva 2014/24/UE, se aplica de forma directa su artículo 46, que obliga a justificar en todo caso su falta de división en lotes. Así lo ha puesto de manifiesto el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo número 60/2015 y el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid, en su Resolución número 160/2017, de 23 de mayo de 2017.

Teniendo en cuenta que todos los contratos fiscalizados han sido licitados con posterioridad al 18 de abril de 2016, el criterio que se ha seguido en este punto es el de analizar si se ha justificado su falta de división en lotes.

- En los **contratos número 8, 22, 23, 25, 56, 79, 84, 85, 89, 94, 98, 101, 106, 107, 108, 111, 112, 116 y 124 del Anexo I**, no se justifica su falta de división en lotes o la justificación dada resulta excesivamente genérica.¹¹
- En el **contrato número 117 del Anexo I**, cuyo objeto fue servicio de limpieza integral de instalaciones deportivas del Centro de Alto Rendimiento de Madrid y de la Residencia Joaquín Blume del CSD, el cuadro de características anejo al PCAP señala que "*en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, el presente contrato no se subdivide en lotes debido a que el objeto del contrato no lo permite por referirse a un servicio con un objeto único. El objeto de este contrato solo comprende la limpieza de las instalaciones deportivas, las cuales no están contempladas dentro del contrato centralizado de limpieza*".

El órgano de contratación no indica, en el presente expediente, de forma clara, a qué supuesto del artículo 99.3 de la LCSP se refiere en justificación de la no división en lotes del objeto de este contrato. El hecho de que el objeto del contrato "*sea único*", empleando los términos utilizados por el órgano de contratación, no significa que las prestaciones que comprende no

¹¹ En el trámite de alegaciones el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Ministerio de Cultura y Deporte (MCD) desarrollaron la justificación de la no división por lotes de los contratos número 8, 25, 94, 98 y 101 del Anexo I. Estas justificaciones deberían haberse aportado en los expedientes.

sean varias o, que no puedan llevarse a cabo las distintas tareas de limpieza por diferentes adjudicatarios. Debe tenerse en cuenta, además, que, de acuerdo con el PPT, el presente contrato comprende la limpieza de instalaciones y módulos distintos. Por tanto, si lo que se pretendía era justificar la falta de división en lotes de este objeto, el órgano de contratación tendría que haber incluido un razonamiento más detallado de las razones que fundamentaron esta decisión y una referencia al supuesto concreto del artículo 99.3 de la LCSP en el que se basaba.¹²

II.4.9 Contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas

II.4.9.1. REQUISITOS DE SOLVENCIA EXIGIDOS A LOS LICITADORES

El artículo 65.1 de la LCSP, al igual que el artículo 54.1 del TRLCSP, dispone que *“solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”*.

A ello añade el artículo 77.1 b) de la LCSP, en los mismos términos que el artículo 65.1 b) del TRLCSP, que en los contratos de servicios no será obligatoria la acreditación de la solvencia por la clasificación profesional del contratista. El órgano de contratación deberá establecer los requisitos generales de solvencia exigidos al empresario y éste podrá optar por acreditar su solvencia bien por estos medios generales bien por su inclusión en el grupo o subgrupo y categoría de clasificación correspondiente.

En los siguientes expedientes de la nuestra se ha observado una incorrecta determinación de los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores:

- En los **contratos número 1, 4, 23, 45, 46, 55, 76, 120 (lotes 1 y 3) y 126 del Anexo I**, se ha previsto en el PCAP una clasificación profesional incorrecta de los licitadores para acreditar su solvencia, al dar como justificada la solvencia mediante una clasificación inferior o superior a la que correspondía.^{13 14}

En concreto, en el contrato número 55 del Anexo I, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los centros del CSIC en Madrid, Valencia y Baleares, la categoría realmente exigida en esta licitación ha sido superior a la que legalmente correspondería.

Otro ejemplo lo encontramos en el contrato número 126 del Anexo I, cuyo objeto fueron los servicios de limpieza de instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT en Madrid, el órgano de contratación tomó en consideración para calcular el valor medio anual del contrato (en aplicación del artículo 79.1 de la LCSP en relación con el artículo 38 del RGLCAP) las prórrogas previstas, aún cuando estas no forman parte del contrato inicial. Por ese motivo la categoría exigida por el PCAP fue incorrecta, debiendo haber exigido una inferior.

¹² El CSD justificó en el trámite de alegaciones la no división por lotes en motivos del artículo 99.3 de la LCSP que no se hicieron constar en el expediente de contratación, archivo documental que debería haber recogido esta justificación.

¹³ El Ministerio del Interior alegó que el indicador utilizado para exigir la solvencia del contrato número 4 del Anexo I fue el importe de licitación del contrato. Esta alegación no enerva el contenido del Informe toda vez que el órgano de contratación debería haber exigido una categoría 4, al ser el valor estimado de este contrato 740.000 €, y no la categoría 3 que efectivamente exigió en el PCAP del contrato.

¹⁴ Las alegaciones presentadas por el CSIC en relación con el expediente número 120 del Anexo I no enervan el contenido de este Informe, ya que, tratándose de un contrato con un plazo de ejecución de 12 meses, la solvencia se fijó según el “importe anual” y no según el valor estimado, tal y como indica el artículo 79.1 de la LCSP en relación con el artículo 38 del RGLCAP.

- En el PCAP que rige los **contratos número 43 y 44 del Anexo I** se establece que los licitadores no precisan estar en posesión de clasificación empresarial alguna para participar en la licitación, pero no se contempla la posibilidad de que los licitadores puedan acudir a la clasificación profesional para acreditar su solvencia; el PCAP no hace referencia al grupo y categoría profesional al que deberían pertenecer para concurrir al procedimiento de adjudicación. De esta manera, se contraviene lo establecido en el artículo 62.2 del TRLCSP (artículo 11.2 del RGLCAP) cuando exige que se especifiquen en los pliegos del contrato los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos. También el artículo 65 b) del TRLCSP que, en relación con la clasificación profesional de los contratistas establece, en lo relativo a los contratos de servicios que *“en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 75 y 78 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato”* —como sucede en el presente caso—. ¹⁵
- En los **contratos número 106, 107, 108, 111 y 112 del Anexo I** se ha fijado incorrectamente el grupo y categoría profesional exigible en la clasificación profesional de los licitadores.

Estos contratos tienen por objeto prestaciones de distinta naturaleza; no solo la limpieza de las instalaciones o dependencias a las que se refieren, sino también *“la colocación, reposición y limpieza integral de contenedores higiénicos femeninos”*, la *“desratización y desinsectación de las instalaciones”* y la *“retirada y destrucción de residuos como tóner de impresoras y fotocopiadoras, y papel y material informático obsoleto y desafectado”*.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.1 b) de la LCSP la clasificación profesional exigida a los licitadores se fijará en términos de grupo y categoría profesional atendiendo al código CPV del contrato, determinado por su objeto. Pese a tratarse de contratos de servicios que comprenden prestaciones de diferente naturaleza, en el cuadro de características del PCAP que rige cada uno de ellos se les asigna un único código CPV: "90911200-8 Servicios de limpieza de edificios". Sin embargo, hay tareas comprendidas en su objeto, como la desratización y desinsectación, a las que, de acuerdo con la ley, les correspondería un código CPV propio (el 90923000) y, por lo tanto, un grupo de clasificación también distinto al del servicio de limpieza de edificios.

Al no tenerse en cuenta esta circunstancia, se ha fijado en el PCAP de estos contratos una clasificación profesional errónea para la acreditación de la solvencia de los contratistas.

También se observa esta deficiencia en el **contrato número 110 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y las Oficinas Locales de Tráfico en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. El cuadro de características anejo al PCAP que rige este contrato indica que su objeto lo constituye *“la prestación del servicio integral de vigilancia”*, aunque, a continuación, aclara que dicho objeto está detallado en el PPT. En este mismo cuadro de características se asigna al contrato un el código CPV *“79710000-4 Servicios de seguridad”* y se especifica la clasificación profesional a través de la cual los licitadores pueden acreditar su solvencia en función de este Código CPV.

Sin embargo, en el PPT se describen las prestaciones que son objeto de este contrato incluyendo, entre ellas, el *“mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad”*

¹⁵ Las alegaciones del Instituto de Astrofísica de Canarias (IAC) respecto de los contratos 43 y 44 del Anexo I no enervan el contenido de este Informe, toda vez que el grupo, subgrupo y categoría a efectos de clasificación debería haberse especificado en los pliegos del contrato.

antiintrusión”, la “vigilancia por circuitos cerrados de televisión (CCTV)”, la “grabación digital”, y la “transmisión de alarmas y señales de vídeo a una Central Receptora de Alarmas (CRA)”.

Po ello, el grupo y categoría profesional exigible en la clasificación profesional de los licitadores se ha fijado incorrectamente. En primer lugar, porque no se ha asignado un CPV diferenciado a cada de estos servicios, y, por lo tanto, no se ha determinado la clasificación profesional que sería exigible para la prestación de cada uno de ellos. Y, en segundo lugar, porque no se ha tenido en cuenta que el RGLCAP, en su vigente redacción, ya no contempla una clasificación para el *“mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de seguridad antiintrusión”*, por lo que, en la prestación de dicho servicio, no sería posible la acreditación de la solvencia a través de la clasificación del empresario.

II.4.9.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS O ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 145.1 de la LCSP dispone que *“la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*. En los contratos regulados por el TRLCSP, el artículo 150.1 del TRLCSP establecía que, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato. Si bien, cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo. Es decir, en los contratos sujetos a la vigente LCSP se busca en la adjudicación del contrato la mejor oferta, determinada por la mejor relación coste-eficacia; mientras que en los contratos sometidos al TRLCSP se buscaba la oferta económicamente más ventajosa.

De acuerdo con el apartado 5 de este artículo 145 de la LCSP, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberán figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, con tres requisitos: estar vinculados al objeto del contrato; formularse de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no confiriendo al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada; y garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. En parecidos términos, el apartado 2 del artículo 150 del TRLCSP obligaba a que los criterios de adjudicación se detallan en el anuncio, en los PCAP o en el documento descriptivo.

Y, finalmente, hay que tener en cuenta también que en los contratos adjudicados por el procedimiento negociado, de acuerdo con el artículo 166 de la vigente LCSP, en términos similares al artículo 176 del TRLCSP, *“en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación”*.

Teniendo en cuenta este régimen jurídico, se han advertido las siguientes deficiencias en la determinación de los criterios de valoración de las ofertas en los expedientes examinados:

- En el **contrato número 42 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Casa Árabe en Madrid y Córdoba, se ha establecido incorrectamente, como criterio de adjudicación, el cumplimiento por el contratista del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad vigente.

El PCAP establece como criterio de valoración la aplicación del convenio colectivo correspondiente, asignándole un *máximo 10 puntos*. Continúa señalando el PCAP que *“los*

licitadores que no se comprometan a la aplicación a los vigilantes adscritos al servicio a contratar del convenio colectivo estatal vigente de las empresas de seguridad obtendrán 0 puntos". La aplicación del convenio colectivo correspondiente no es un criterio que permita identificar la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el artículo 150.1 del TRLCSP. En su caso, se podría haber previsto la obligación de cumplir el convenio colectivo sectorial correspondiente como condición especial de ejecución del mismo. Así lo disponía expresamente el artículo 118 del TRLSCP.

- En el **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, utilizó la experiencia como criterio de adjudicación cuando con arreglo al artículo 78.1 a) del TRLCSP se configura como un medio de acreditación de la solvencia técnica en los contratos de servicios.¹⁶
- En el **contrato número 89 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las dependencias del Archivo General de Simancas, el PCAP no estableció baremos o indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor.

En el caso del **contrato número 94 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, el PCAP estableció unos baremos o indicadores para la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor excesivamente amplios y genéricos. A modo de ejemplo se valoraba la presentación de un plan de trabajo y frecuencia de las tareas con hasta 20 puntos que se asignarían según el "detalle [de] las tareas, distribución y frecuencias a realizar".

- En el **contrato número 115 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Almería y dependencias adscritas para el año 2020, se incluyó indebidamente como criterio de adjudicación los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad ambiental.

Dichos certificados sirven para acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, por lo que no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas, salvo cuando hagan referencia a las características propias del producto o servicio que constituye el objeto del contrato, lo que no ocurre en el caso de los certificados ISO 9001 e ISO 14001 referidos en el PCAP. En este sentido se pronuncia el TACRC en las Resoluciones 906/20143, de 12 de diciembre, y 255/2015, de 23 de marzo, entre otras.

II.4.9.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD EN LA FÓRMULA PREVISTA EN LOS PLIEGOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS BAJAS EN EL PRECIO OFERTADAS POR LOS LICITADORES.

La valoración del precio ofertado por los licitadores como criterio de adjudicación de los contratos ha de realizarse por sí misma, separadamente, con independencia de la de los restantes criterios establecidos en el PCAP. De esta forma, cuando se valore el precio de las ofertas, estas valoraciones no deben estar mediatizadas o influidas por los restantes criterios de valoración, relativos a la calidad o la eficacia de las prestaciones ofertadas. La valoración del precio, además, ha de realizarse de acuerdo con el principio de economía en la gestión de los fondos públicos, consagrado en los artículos 31 de la Constitución española y 9 de la LOTCu, de forma que, por un lado, se otorgue la máxima puntuación a la oferta más barata y la mínima a la más cara, y, por otro,

¹⁶ El IAC alegó que la experiencia fue doblemente valorada en la adjudicación del contrato número 44 del Anexo I. Destacó que "los primeros 5 años son un requisito de aptitud para contratar en base a la acreditación de solvencia técnica. Y a partir del 5º año, se valora la experiencia como criterio de valoración". Esta afirmación no enerva el contenido de este Informe, toda vez que la experiencia afecta a la aptitud del contratista y por ende debería haberse valorado exclusivamente como criterio de solvencia, pero no como un criterio de valoración de la oferta, que, según el artículo 150 del TRLCSP, deberá estar directamente vinculado al objeto del contrato.

se valore proporcionalmente cada una de las ofertas presentadas, no desvirtuando el peso específico que el criterio precio tiene en el conjunto de los criterios de adjudicación y asignando a cada oferta una puntuación acorde con la baja en el precio contenida en ella.

Solo así se dará cumplimiento al considerando 89 de la Directiva 2014/24 y al artículo 132.1 de la LCSP que garantiza a los licitadores, en todo procedimiento de adjudicación, “*un tratamiento igualitario y no discriminatorio*”.

En una serie de expedientes de la muestra se han observado deficiencias en las fórmulas empleadas para la valoración del criterio precio:

- En los **contratos número 2, 25, 26, 29, 41, 89, 93, 94, 98, 100, 101, 114, 117 y 118 del Anexo I**, el PCAP recogía la siguiente fórmula para la valoración de las ofertas económicas:¹⁷

$$\text{Puntuación máxima oferta económica} \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

Esta fórmula no guarda la debida proporcionalidad entre la baja ofertada y la valoración otorgada a cada oferta, ya que asigna la totalidad de puntos a la mejor oferta y muchos menos puntos a las demás, aun siendo muy similares a la mejor.

A modo de ejemplo, en un hipotético proceso de licitación con varios criterios de adjudicación y presupuesto de licitación de 100 unidades monetarias, en el que existan tres ofertas de 99, 98 y 97 unidades monetarias, la utilización de esta fórmula daría como resultado que las dos ofertas que presentan una menor baja en el precio obtengan respectivamente 1/3 y 2/3 de la puntuación máxima del criterio precio. Así, utilizando una fórmula como esta, que realiza un reparto de puntos desproporcionado, se está penalizando considerablemente a aquellas ofertas que, aun ofertando mejores ofertas técnicas, han presentado una oferta económica con una baja ligeramente inferior.

Este Tribunal ha criticado en varias ocasiones este tipo de fórmulas ya que alteran el principio de proporcionalidad. La aplicación de este tipo de métodos de ordenación de ofertas da lugar a resultados desproporcionados, de forma que puede ocurrir que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas dé lugar a grandes diferencias en la puntuación asignada.

A modo de ejemplo, en el **contrato número 2 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España, el PCAP recogía un sistema de valoración de ofertas en las que se distinguía entre criterios técnicos (máximo de 40 puntos) y criterios económicos, que a su vez se desglosaba en: oferta económica (máximo de 55 puntos) y bolsa de horas sin coste (máximo 5 puntos). El presupuesto base de licitación de este contrato era de 3.471.074,38 €.

La fórmula empleada para la valoración de las ofertas económicas presentadas era la siguiente:

$$55 \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta que se valora})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Oferta más económica})}$$

Las puntuaciones obtenidas por cada empresa se reflejan en la siguiente tabla:

¹⁷ El MCD alegó en relación con los expedientes número 25, 26, 93, 94, 98, 100 y 101 del Anexo I que el órgano de contratación tiene libertad para elegir la fórmula que estime más adecuada para la valoración de la oferta económica, siendo la escogida una fórmula proporcionalmente lineal. Esta afirmación no puede ser aceptada por este Tribunal, toda vez que la incidencia que refleja el Informe no versa sobre la libertad para la elección de la fórmula, sino sobre el efecto que la fórmula elegida produce sobre el proceso de licitación, de forma que una mínima diferencia en la baja económica de las ofertas presentadas da lugar a grandes diferencias en la puntuación asignada, alterando el preceptivo principio de proporcionalidad.

CUADRO 7: VALORACIÓN DE OFERTAS CONTRATO 2 DEL ANEXO I

		Empresa 1	Empresa 2	Empresa 3	Empresa 4
VALORACIÓN CRITERIOS TÉCNICOS		37,5 puntos	31 puntos	28,5 puntos	24 puntos
VALORACIÓN CRITERIOS ECONÓMICOS	<i>Oferta económica</i>	36,41 puntos (3.219.600 €)	7,01 puntos (3.422.662,68 €)	40,58 puntos (3.190.798,55 €)	55 puntos (3.091.215,91 €)
	<i>Bolsa de horas sin coste</i>	5 puntos (1.000 horas)	5 puntos (1.000 horas)	5 puntos (3.000 horas)	5 puntos (1.000 horas)
PUNTOS TOTALES		78,91	43,01	74,08	84

Fuente: elaboración propia a partir de las actas remitidas al Tribunal de Cuentas

Como puede observarse, la fórmula empleada para la ordenación de la oferta económica no permite valorar proporcionalmente las ofertas presentadas. La mejor oferta económica presentada (con una baja del 10,94 % respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo el 100 % de los puntos asignables según la fórmula de valoración del criterio precio (55 puntos — 100 %—); mientras que la oferta peor puntuada (con una baja del 1,39 % respecto del presupuesto base de licitación) obtuvo tan solo 7,01 puntos, lo que representa el 12,75 % de los puntos totales. Es decir, la fórmula aplicada ha asignado a dos ofertas entre las que existe una diferencia de 9,55 puntos porcentuales respecto del presupuesto base de licitación, 47,99 puntos de diferencia (un 87,25 % de los 55 puntos que estaban en juego).

**CUADRO 8: PROPORCIONALIDAD VALORACIÓN OFERTA ECONÓMICA DEL CONTRATO
2 DEL ANEXO I**

	Empresa 4	Empresa 2	Diferencia
Oferta presentada (euros y % presupuesto licitación)	3.091.215,91 € (89,06 %)	3.422.662,68 € (98,61 %)	331.446,77 € (9,55 %)
Puntuación (puntos y % total)	55 puntos (100 %)	7,01 puntos (12,75 %)	47,99 puntos (87,25 %)

Fuente: elaboración propia a partir de las actas remitidas al Tribunal de Cuentas

También puede citarse como ejemplo el **contrato número 41 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia en las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Trafico de Canarias (01/09/2018 al 31/08/2020).

El cuadro de características del PCAP que rige este contrato establece la siguiente fórmula para la valoración de la oferta económica o criterio precio:

$$90 \times \frac{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Precio de la oferta económica a valorar})}{(\text{Presupuesto de licitación}) - (\text{Precio de la oferta económica mínima})}$$

La aplicación de esta fórmula no lleva a un resultado proporcional entre las bajas ofertadas y los puntos asignados a cada licitador, ya que a la peor oferta económica presentada que representaba una diferencia de 11,18 puntos porcentuales respecto de la mejor oferta (precio licitación 382.448,60; mejor oferta 322.241,04 —baja del 15,74 %—; peor oferta 365.000 euros —4,56 % baja—) se le asignaron 26,08, i.e. casi un 29 % del total de puntos percibidos. De esta forma, a una diferencia en la oferta de 11,18 % le ha correspondido una diferencia en los puntos del 71 %.

- En el **contrato número 128 del Anexo I**, cuyo objeto son los servicios de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería, se ha utilizado una fórmula de puntuación del precio en las ofertas que no guarda la debida proporcionalidad entre los puntos asignados a cada una de ellas y las bajas ofertadas.

En el PCAP se establece lo siguiente: “**VALORACIÓN: hasta 70 puntos, de acuerdo con la siguiente fórmula:**

$$70 \times \frac{(\% \text{ baja oferta valorada})}{(\% \text{ baja mejor oferta})}$$

De acuerdo con las actas que el órgano de contratación envió al Tribunal de Cuentas, el licitador que obtuvo los 70 puntos realizó la mejor oferta económica, por valor de 234.000 €, siendo el presupuesto de licitación de 282.322,74 €. El licitador que realizó la peor oferta, por importe de 265.595,12 €, recibió un total de 24,23 puntos. Es decir, que una diferencia entre la mejor y la peor oferta de 31.591,12 € (lo que supone un 11,19 % respecto al presupuesto de licitación) se tradujo en una diferencia en puntos de 45,77 (lo que supone un 65,39 % respecto al total de puntos a otorgar).

La fórmula utilizada, por tanto, es poco aconsejable desde el punto de vista de la proporcionalidad, pues al igual que la fórmula vista en los ejemplos de los expedientes 2 y 41 del Anexo I, produce un efecto multiplicador o de apalancamiento (contrario a la búsqueda de la proporcionalidad) en los puntos a repartir, otorgando todos los puntos a la mejor oferta, pero

produciendo saltos muy grandes de puntuación para diferencias pequeñas en ofertas económicas de distintos licitadores.

II.4.9.4. ESTABLECIMIENTO DE MEJORAS COMO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

El artículo 145.7 de la LCSP, y, en términos muy parecidos, también el artículo 147 del TRLCSP, establece lo siguiente: *“en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato”*.

Se ha observado en los siguientes expedientes de la muestra una incorrecta definición de las mejoras que se valoraron en su adjudicación:

- En el **contrato número 42 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de la Casa Árabe en Madrid y Córdoba, se utiliza como criterio de adjudicación una mejora en las ofertas consistente en ofrecer una *“bolsa anual de horas extraordinarias ofertadas sin coste”*, con una puntuación máxima de 5 puntos. Este criterio de adjudicación se ha fijado incorrectamente por el órgano de contratación al no preverse un límite al número de horas que se podían ofertar o una regla para el cálculo de las ofertas temerarias o desproporcionadas.

En el PCAP del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería- comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, se preveía la posibilidad de que los licitadores puedan ofrecer mejoras, sin embargo, no se precisa sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación (artículo 147.2 del TRLCSP).¹⁸

- En los **contratos número 58, 68, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** no se han determinado correctamente las mejoras en las ofertas de los candidatos que han de valorarse en la adjudicación del contrato.

En todos los PCAP que rigen cada uno de los citados contratos se hace la misma mención en el cuadro de características: como *“oferta técnica”*, se valorará con 10 puntos *“el ofrecimiento de 500 horas de servicio adicionales de cada uno de los lotes sin coste adicional para el Organismo. Estas horas de servicio serán puestas a disposición de la DGT y podrán ser utilizadas por los responsables de las oficinas objeto del presente contrato”*.

El ofrecimiento de estas 500 horas de servicio adicionales ha de considerarse una mejora de las ofertas, al tratarse de *“prestaciones adicionales a las que figuraban definidas en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas”*, como establece el artículo 145.7 de la LCSP. En dicho artículo se exige que estas mejoras estén *“suficientemente especificadas”*, considerando que se cumple esta exigencia cuando *“se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas”*.

En el presente caso no se han concretado los requisitos, límites, modalidades y características de las prestaciones adicionales que se valoran como mejoras. El PCAP de cada uno de estos contratos se limita a señalar un baremo del número de horas al que se le asigna una puntuación

¹⁸ El IAC alegó reproduciendo la cláusula del PCAP en el que se determinan las mejoras. A juicio de este Tribunal, tal y como se indica en el Informe, su redacción resulta excesivamente genérica, debiendo haber precisado qué mejoras consideraba el órgano de contratación como admisibles por mejorar la calidad del servicio, así como sus requisitos, límites, forma de valoración de cada una de ellas, etc.

determinada en la adjudicación del contrato, pero no las condiciones en que, efectivamente, habrán de prestarse esas horas adicionales.

II.4.9.5. DETERMINACIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CRITERIOS QUE HAN DE SEGUIRSE PARA IDENTIFICAR LAS OFERTAS INCURSAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

El artículo 149.2 de la LCSP establece que *"la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal"*. En el apartado b) de este artículo se indica que, cuando se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación —como sucede necesariamente en el caso de los contratos de servicios de seguridad y limpieza que son objeto de la presente fiscalización—, *"se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto"*.

En los **contratos número 58, 68, 82, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** no se han determinado correctamente los parámetros objetivos que sirven para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 149.2.a) y b) de la LCSP.

En todos los PCAP que rigen cada uno de estos contratos, se indica, en relación con el criterio de adjudicación de la oferta técnica (mejoras), que se considerarán bajas desproporcionadas o anormales *"aquellas que superen en más de 10 puntos el número medio de horas ofertadas"*. No obstante, la referida cláusula no se refiere propiamente a los criterios que han de servir para determinar si una oferta está incursa en presunción de anormalidad, sino que se limita a concretar los requisitos y límites a los que se somete la oferta de mejoras en estas licitaciones. No debería, por lo tanto, haberse contemplado como criterio de cuantificación de las bajas desproporcionadas.

La misma deficiencia se observa en el **contrato número 100 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza en los Museos estatales de Madrid, en el que su PCAP no establece los parámetros objetivos que permitan identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad, tal y como exige el artículo 149.2.a) y b) de la LCSP.

II.4.9.6. FALTA DE INFORMACIÓN EN LOS PLIEGOS SOBRE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIDAD, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EMPLEO, CONDICIONES LABORALES Y CONTRATACIÓN DE UN PORCENTAJE ESPECÍFICO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

El artículo 129.1 de la LCSP, al igual que el artículo 119 del TRLCSP, dispone que *"el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato"*.

Si bien tiene carácter potestativo y, por tanto, no constituye infracción, se ha de señalar que el PCAP de ninguno de los expedientes analizados indica claramente los organismos a los que los licitadores pueden dirigirse para obtener información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo.

II.4.9.7. INCLUSIÓN EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DE CONSIDERACIONES SOCIALES, LABORALES Y MEDIOAMBIENTALES COMO CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La inclusión en los pliegos de contratación de consideraciones sociales, laborales y medioambientales es uno de los instrumentos que mejor sirve al establecimiento de una contratación pública estratégica, que atiende en la adquisición de bienes y servicios no solo al precio más bajo sino también a otros objetivos como la protección de los derechos de los trabajadores o del medio ambiente. En este sentido, el artículo 1.3 de la LCSP dispone que *“en toda contratación pública, se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales”*. La inclusión de estos criterios ha pasado de ser facultativa en el TRLCSP, a ser preceptiva en la nueva Ley.

- En los pliegos que rigen los **contratos número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 22, 23, 25, 29, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Anexo I**, sometidos al TRLCSP no se han contemplado condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental o social si bien, como se ha señalado con anterioridad, su inclusión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 118.1 del TRLCSP tiene carácter optativo y, por tanto, esta falta de mención no constituye infracción.
- Además, en el PCAP, y el cuadro de características que lo complementa, del **contrato número 10 del Anexo I**, sometido al TRLCSP y cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta), se ha establecido como condición especial de ejecución del contrato la adscripción de los medios humanos indicados en el PPT. Esta previsión no se ajusta a lo establecido en el artículo 118 del TRLCSP, pues no persigue ninguno de los objetivos previstos en él, es decir: promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro u otras finalidades análogas.

De esta forma, el cuadro de características del PCAP considera como condición especial de ejecución la adscripción de los medios humanos indicados en el PPT. Por lo que no puede considerarse que esta cláusula cumpla las finalidades propias de una condición especial de ejecución de carácter social.

A diferencia de la regulación anterior, el artículo 202.1 de la vigente LCSP dispone que será obligatorio el establecimiento en el PCAP de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución de carácter medioambiental o social que se recogen en su artículo 202.2. En los siguientes expedientes de la muestra, sometidos a la vigente LCSP, se ha observado una falta de previsión de estas condiciones o una incorrecta definición de las mismas:

- En el **contrato número 66 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de seguridad en los edificios de la Delegación del Gobierno en Cataluña, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se incluye como única condición especial de ejecución que *“la empresa contratista deberá cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación”*.

El artículo 202.2 de la LCSP establece que las consideraciones de carácter social que se incorporen al contrato como condición especial de ejecución deberán orientarse a garantizar el cumplimiento de los convenios sectoriales y territoriales aplicables, por lo que la simple mención a la obligación de cumplir el convenio colectivo no resulta conforme a lo dispuesto en este artículo.

- En los **contratos número 93, 94, 98, 100 y 114 del Anexo I**, se ha establecido de forma excesivamente genérica una condición especial de ejecución de carácter social: *“la empresa adjudicataria deberá contar con un Plan de conciliación del trabajo y la vida familiar para*

favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y garantizará su cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato."

A juicio de este Tribunal, la formulación de esta condición resulta excesivamente genérica, debiendo haber incluido, al menos, una referencia a indicadores de cumplimiento y seguimiento y a mecanismos de implantación relacionados con el personal adscrito a la prestación del servicio.

También es necesario poner de manifiesto que en los **contratos número 58, 76, 81 y 82 del Anexo I**, no se recogen medidas específicas de seguimiento y control del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución de los contratos, más allá de las penalidades por incumplimiento. Aun cuando el artículo 202.3 de la LCSP regula el establecimiento de estas medidas como una facultad del órgano de contratación, se considera recomendable el establecimiento de las mismas, a fin de facilitar al responsable del contrato un adecuado mecanismo de seguimiento de la ejecución contractual.

II.4.9.8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO.

El artículo 130.1 de la LCSP, en términos parecidos al artículo 120 del TRLCSP, dispone que, *"cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, debiendo hacer constar igualmente que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el presente artículo"*.

En los contratos que han sido objeto de la presente fiscalización esta información es muy relevante, pues los convenios colectivos de condiciones laborales de ámbito estatal, vigentes durante el periodo de tiempo fiscalizado tanto en el sector de la seguridad privada como en el de limpieza de edificios y locales, establecen la obligación de los contratistas de subrogarse en los contratos de trabajo vigentes en el momento en el que empiezan a prestar sus servicios. Así se contempla en el artículo 14 del Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad, registrado y publicado por la Resolución de 19 de enero de 2018 de la Dirección General de Empleo y en el artículo 17 del I Convenio colectivo sectorial de limpieza de edificios y locales, registrado y publicado por la Resolución de 8 de mayo de 2013 de la Dirección General de Empleo.

En los siguientes expedientes de la muestra se han detectado deficiencias en esta materia:

- En los PCAP de los **contratos número 4, 22, 41, 58 y 68 del Anexo I**, se omitió la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afectaba la subrogación del contrato anterior, impidiendo a los posibles licitadores evaluar de manera exacta los costes laborales que conlleva esta medida.
- En el PCAP del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, se indica que se facilitará esta información a los licitadores que lo soliciten por escrito, lo que incumple con lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, norma a la que se somete este contrato, dado que no se facilita la información *"en el propio pliego o en la documentación complementaria"*.

II.4.9.9. CLÁUSULAS DE MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

En los siguientes expedientes se han observado deficiencias en las cláusulas de modificación de los contratos:

- En los **contratos número 106, 109, 111 y 112 del Anexo I**, la cláusula de modificación no se incluye en el PCAP como exige el artículo 203.2 de la LCSP sino en el PPT.
- En el PCAP del **contrato número 1 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, no se ha establecido, como exige el artículo 106 del TRLCSP, de una manera clara, precisa e inequívoca las condiciones a las que se somete la posible modificación de este contrato ni se determina el alcance y límites de la misma.

La misma incidencia se ha detectado en los PCAP de los **contratos número 53, 54, 55 y 120 del Anexo I**, todos ellos tramitados por el CSIC, no se ha establecido de forma clara, precisa e inequívoca los términos en los que puede efectuarse una posible modificación de estos contratos ni se determina, como se exige en el artículo 204.1 de la LCSP *“su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva”*. Por el contrario, el CSIC se limita a señalar que la modificación tendrá lugar *“por causas debidamente justificadas, de las instalaciones a mantener, o del número de horas necesarias para ejecutar la prestación”*.

II.4.9.10. OTRAS INCIDENCIAS EN RELACIÓN CON LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN.

En el PPT que rige los **contratos número 22, 23, 68, 82 y 110 del Anexo I** no se formulan adecuadamente las prescripciones técnicas a las que ha de someterse la prestación del servicio.

En el PPT que rige cada uno de estos contratos se impone al contratista la obligación de poner a disposición del órgano de contratación una bolsa de horas sin coste alguno para la Administración. Resulta claro que, en este caso no nos encontramos ante una especificación técnica del servicio que ha de prestarse sino ante una mejora susceptible de ser incluida en el PCAP como criterio de adjudicación (artículo 147 del TRLCSP y 145.7 de la LCSP) cuyas condiciones de prestación tampoco se definen claramente.

Este contenido no se corresponde con el que, de acuerdo con el artículo 126 de la LCSP, han de tener los PPT; es decir, no se definen en esta cláusula las especificaciones técnicas de los servicios contratados, sino que impone al contratista la obligación de mejorar su oferta.

II.5. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

II.5.1 Anuncios de licitación y apertura de proposiciones

Señala el artículo 142 del TRLCSP (artículo 135 de la LCSP) que, con carácter general, los procedimientos para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas deberán anunciarse en el BOE y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Además, en el caso de tratarse de contratos sujetos a regulación armonizada, la licitación también deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), debiendo preceder este envío a cualquier otra publicidad. Los anuncios que se publiquen en otros diarios o boletines deberán indicar la fecha de aquel envío, de la que el órgano de contratación dejará prueba suficiente en el expediente, y no podrán contener indicaciones distintas a las incluidas en dicho anuncio.

Se han observado las siguientes deficiencias:

- En el **contrato número 52 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia de los centros del CSIC: Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Instituto Cajal y Museo Nacional de Ciencias Naturales, no consta que el anuncio de la convocatoria haya sido publicado en el BOE.¹⁹
- Se han detectado tres expedientes en los que el anuncio de la convocatoria publicado en los diarios oficiales no se adecuaba a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (**contrato número 44 del Anexo I**) o en el Anexo III de la LCSP (**contratos número 102 y 109 del Anexo I**). Las deficiencias se refieren, entre otras, a la falta de publicación de los criterios de solvencia, criterios de adjudicación, condiciones especiales de ejecución, o fecha de apertura de las proposiciones.

Destaca el caso del **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, en el que el anuncio de licitación que se publicó en el BOE y en el DOUE no señaló la fecha para la apertura pública de los sobres que contenían la documentación relativa a los criterios de valoración que dependían de un juicio de valor. Esta información sí fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público con cuatro días de antelación al acto de apertura. No obstante, el órgano de contratación debería haber publicado esta información en el anuncio de licitación, para dar más publicidad al acto, tal como exige el punto 8 del apartado B del Anexo II del Real Decreto 817/2009.²⁰

Con relación a los plazos para la presentación de las proposiciones en el procedimiento de adjudicación abierto, el TRLCSP establece en su artículo 159.1 que, en los procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a 52 días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Este plazo se puede reducir a 36 días (o 22 días en casos excepcionales) siempre que se hubiese enviado el anuncio previo al que se refiere el artículo 141 del TRLCSP, con las condiciones que establece el artículo 159 (es necesario que el anuncio de información previa se hubiese enviado para su publicación antes de los 52 días y dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de envío del anuncio de licitación, siempre que en él se hubiese incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste). Además, según el artículo 167 del mismo texto refundido, el plazo de recepción de ofertas en los procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada no podrá ser inferior a 40 días (o 35 días en determinados casos), contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

En el **contrato número 46 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza para los centros oceanográficos del IEO, el anuncio de licitación fijaba como fecha límite para presentar las proposiciones el 1 de febrero de 2018. Este plazo no cumple con los requisitos que establece el citado artículo 159 del TRLCSP (igual o superior a 52 días desde el envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea), sin que se pueda aplicar la reducción de plazo que establece este precepto, ya que el anuncio previo fue enviado al DOUE el 12 de diciembre de 2017, mientras que el anuncio de licitación fue enviado el 3 de enero de 2018, i.e., 22 días —no 52— después del envío del anuncio previo. Por otro lado, el plazo para la recepción de ofertas en este contrato se fijó 29 días después (1 de febrero de 2019) del anuncio de licitación (3 de enero de 2018), incumplimiento el plazo de 40 días que señala el citado artículo 167 del TRLCSP.

¹⁹ Las alegaciones presentadas por el CSIC no enervan el contenido del Informe, dado que no justifica la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOE, sino en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

²⁰ El IAC alegó en relación con el contrato número 44 del Anexo I, que no es posible determinar en el momento de preparar el anuncio de licitación la fecha de apertura de las proposiciones, dado que esta fecha dependerá de la constitución de la mesa de contratación. Esta afirmación no puede ser objeto de aceptación favorable, toda vez que tal determinación sería posible con un mínimo ejercicio de planificación, tal y como contempla la normativa aplicable.

Con referencia a la apertura de las proposiciones presentadas se han detectado las siguientes incidencias que afectan a los principios de transparencia e igualdad de trato que han de regir la contratación pública:

- Los anuncios de licitación del **contrato número 1 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, fijaban como fecha de apertura pública de las proposiciones económicas el día 21 de septiembre de 2017 a las 10 horas. Los días 21, 26 y 28 del mismo mes y año se publicaron anuncios de rectificación en el perfil del contratante (a las 12:21 horas), DOUE y BOE, respectivamente. En ellos se modificaba la fecha de apertura de proposiciones económicas, trasladándola al día 28 de septiembre de 2017. De las publicaciones mencionadas resultaría que la apertura pública de proposiciones habría tenido lugar en fecha posterior a la anunciada, sin que, previamente, se hubiera informado del cambio a los licitadores. Esta forma de proceder incumple lo establecido en el artículo 75 del RGLCAP que establece que *“cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos (...)”* y su artículo 83 que dispone que *“el acto público de apertura de las proposiciones se celebrará en el lugar y día que previamente se haya señalado”*.
- En el **contrato número 44 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería-comedor del Observatorio del Roque de los Muchachos, el anuncio de licitación fijaba como fecha para la apertura de la proposición económica el 20 de diciembre de 2017, dejando a salvo la posibilidad de cambiarla informando de ello en el perfil del contratante. La apertura tuvo finalmente lugar el día 9 de abril de 2018, informando de este hecho con seis días de antelación, es decir, con más de 3 meses de retraso respecto de la primera fecha establecida. La falta de información de este cambio de fecha con anterioridad al vencimiento de la fecha inicialmente fijada supone un incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 83 del RGLCAP. Igualmente, el retraso producido de más de 3 meses incumple el plazo que señala el artículo 160 del TRLCSP, que previene que *“la apertura de proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de para presentar ofertas”*.

II.5.2 Acreditación de la solvencia, clasificación y justificación de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- En los **contratos número 1 (lotes 2 y 3), 26, 47, 48, 63, 110, 111 y 125 (lotes 1 y 2) del Anexo I** no ha quedado debidamente acreditada la solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario.²¹

En el caso del **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020, las empresas adjudicatarias de los lotes 9 y 10 justificaron su solvencia mediante la clasificación en un determinado grupo, cuando el PCAP exigía la clasificación en dos grupos distintos.

En el supuesto del **contrato número 111 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra de abril de 2020 a marzo de 2021, el cuadro de características anejo al PCAP establecía que la acreditación de la solvencia se realizaría a partir de la cifra del volumen anual de negocio del mejor ejercicio de los tres últimos

²¹ Las alegaciones presentadas por el MCD al contrato número 26 del Anexo I no enervan el contenido del informe, al no haber aportado los documentos que el PCAP del contrato exigía para acreditar la habilitación empresarial de la empresa.

disponibles. Sin embargo, el certificado del Registro Oficial de Licitadores presentado por la empresa adjudicataria del contrato solo indicaba la cifra del volumen global del negocio.

En el caso de los lotes 1 y 2 del **contrato número 125 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de operación del Centro de Control y de vigilancia de seguridad del CIEMAT, los certificados del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado eran de fecha posterior a la adjudicación del contrato. En el primer caso el certificado presentado es de 30 de julio de 2020 y en el segundo de 21 de noviembre de 2019, mientras que la adjudicación de estos lotes tuvo lugar el 8 de mayo de 2019. Salvo que el órgano de contratación contara con otra documentación distinta de la aportada a este Tribunal, esta incidencia supone un incumplimiento del artículo 150.2 de la LCSP, que exige que esta documentación sea presentada con anterioridad a la adjudicación del contrato.

- En los **contratos número 1 (lotes 1, 3 y 4), 4, 23, 58 (lotes 1 y 2), 63, 68, 82 (lotes 1 y 2), 95, 96, 102, 106, 107, 108, 109 (lotes 1, 2 y 3), 125 (lotes 2 y 3), 126, 127 y 128 del Anexo I** no se ha remitido documentación que justifique estar al corriente de todas las obligaciones tributarias (incluidas, en su caso, las relativas al Impuesto de Actividades Económicas) y/o sociales a efectos de contratar con el sector público, o, en los casos que proceda, declaración responsable sustitutiva.²²

En el **contrato número 95 del Anexo I**, cuyo objeto era el servicio de vigilantes de seguridad para diversas unidades, centros y organismos del Ejército de Tierra, fue una de las dos empresas que constituían la UTE que ha resultado adjudicataria del contrato la que no aportó la documentación justificativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

II.5.3 Valoración de las ofertas

Se han observado deficiencias relacionadas con la valoración de las ofertas en dos contratos:

- En el informe técnico de valoración de las ofertas del **contrato número 76 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia, seguridad y atención al público en dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional, la justificación de la valoración atribuida a cada una de las proposiciones en relación con los criterios sujetos a un juicio de valor resulta insuficiente; limitándose a señalar: *"tratamiento óptimo de todos los aspectos valorables"*. Esta forma de valoración no se ajusta a las previsiones contempladas en el PCAP, ni a los principios de objetividad y transparencia en la licitación.
- En el **contrato número 120 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza para los centros del CSIC de Aragón, Castilla y León y Galicia, no constan debidamente detalladas y justificadas las puntuaciones asignadas a las proposiciones presentadas por los licitadores con arreglo a los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP y conforme se dispone en el artículo 157.1 de la LCSP cuando establece que *"(...) posteriormente, el mismo órgano procederá a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario"*.

²² El Ministerio del Interior alegó en relación con el contrato número 4 del Anexo I que se exigió al adjudicatario la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas. Sin embargo, según lo dispuesto en el artículo 15.1 del RGLCAP, esta declaración debería haberse acompañado de la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del pago del impuesto de actividades económicas. Lo mismo se ha de indicar sobre la documentación aportada por el MINISDEF en relación con los contratos número 95 y 96 del Anexo I, respecto de los que se ha remitido en el trámite de alegaciones la declaración responsable de no haberse dado de baja los adjudicatarios en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, sin acompañar el último recibo del pago del impuesto, tal como exige el artículo 15.1 del RGLCAP.

La importancia de la motivación como elemento fundamental de todo informe técnico se recoge en el fundamento jurídico 5º de la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2014, que dispone que *"es necesario que la justificación o explicación que es inherente a la necesaria motivación incluya estos dos elementos inexcusables: (a) los singulares criterios de valoración cualitativa que se han seguido para emitir el juicio técnico; y (b) las concretas razones por las que la aplicación de esos criterios valorativos conducen, en el ejercicio realizado por cada aspirante, a la concreta puntuación y calificación aplicada"*, requisitos que no concurren en los expedientes examinados. La motivación implica que el órgano de contratación aplique los criterios de selección recogidos en el PCAP a las propuestas presentadas para que los licitadores conozcan motivadamente lo resuelto por la Administración.

Con relación a la presentación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se ha detectado las siguientes incidencias:

- En los **contratos número 47 y 48 del Anexo I**, sujetos al TRLCSP, se presentaron ofertas incursas en presunción de anomalía que fueron finalmente rechazadas por no llegar los licitadores a acreditar suficientemente su viabilidad. Con posterioridad el procedimiento siguió con las empresas restantes sin que la mesa de contratación comprobara la existencia de ofertas anormalmente bajas a partir de la nueva media aritmética originada por las ofertas restantes. Esto llevó a que las empresas adjudicatarias del contrato estuvieran incursas en presunción de desproporcionalidad según el criterio fijado en el PCAP (la oferta era inferior en 10 puntos porcentuales a la media aritmética de las ofertas) sin que se hayan tramitado los procedimientos ni adoptado las medidas del artículo 149 de la LCSP.
- En dos contratos no se ha remitido a este Tribunal toda la documentación que exige la tramitación de un procedimiento por existencia de posible baja anormal o desproporcionada, aun cuando fue expresamente solicitada por este Tribunal. En concreto, no han sido remitidos: el informe técnico definitivo emitido una vez finalizado el trámite de alegaciones (**contratos número 109 –lote 1– y 110 del Anexo I**) ni la documentación acreditativa del trámite de audiencia al licitador (**contrato número 110 del Anexo I**).

II.5.4 Procedimiento negociado

El procedimiento negociado se caracteriza por la necesidad de negociación de los elementos económicos y/o técnicos del contrato entre el órgano de contratación y los licitadores. Se ha observado la existencia de varios contratos en los que no se han negociado las condiciones del contrato con las empresas invitadas a presentar ofertas, en contra de lo establecido en los artículos 169.1 y 178 del TRLCSP y 166 y 169 de la LCSP.

- En los **contratos número 72, 104 y 105 del Anexo I** no ha quedado acreditado que se haya producido una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos de la oferta, tal como exige el artículo 167.e) de la LCSP.
- En el caso de los **contratos número 56 y 100 del Anexo I**, la fase de negociación se limitó a solicitar una mejora en el precio de la oferta.

Por ejemplo, en el **contrato número 100 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza de los museos estatales de Madrid, el MCD limitó voluntariamente la negociación al criterio económico (con un peso del 75% sobre la puntuación final), haciéndolo constar así en el PCAP del contrato, impidiendo la posibilidad de negociación respecto de los otros dos criterios a valorar (bolsa de horas, que representaba un 10% de la puntuación final, y servicio complementario de supervisión de la calidad del trabajo, con un peso del 15% de la puntuación final).

Aun cuando esta posibilidad no está prohibida, este Tribunal entiende que la práctica de reducir la fase de negociación a la presentación de una simple mejora económica limita la finalidad del procedimiento negociado, que no es otra que la adaptación del contrato a las necesidades y objetivos del órgano contratante. Por este motivo, en contratos como el señalado, sería preferible que la negociación se extendiera a más elementos de la adjudicación, sin reducir la fase de negociación a una mera presentación de una mejor económica.

Por otro lado, el artículo 178 del TRLCSP (artículo 169 de la LCSP) establece que, en el procedimiento negociado será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible. Se han detectado varios expedientes con deficiencias en esta materia:

- En los **contratos número 16, 33 y 74 del Anexo I** el número de ofertas solicitadas ha sido inferior a tres, sin que se haya acompañado al expediente documento justificativo de este hecho.²³
- En los **contratos número 71, 103 y 105 del Anexo I** no ha quedado acreditado el envío de invitaciones a, al menos, tres empresas.²⁴

II.5.5 Publicidad de los contratos

La publicidad se configura como un principio fundamental de la contratación al asegurar a todo licitador un tratamiento común por parte de todas las Administraciones Públicas. Esta publicidad afecta tanto a la resolución de adjudicación (artículo 151 del TRLCSP y de la LCSP) como al documento de formalización del contrato (artículo 154 del TRLCSP y de la LCSP).

Con relación a este último, el artículo 154 del TRLCSP establece la obligación de publicar la formalización de determinados contratos en el perfil del contratante del órgano de contratación. Igualmente impone la obligación de publicar, en un plazo no superior a 48 días, la formalización de determinados contratos en el BOE y en el DOUE.

Así mismo, este artículo permite que el órgano de contratación no publique determinada información relativa a la adjudicación o formalización del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.

El artículo 154 de la LCSP también regula estas obligaciones, estableciendo que la publicación en el perfil del contratante del órgano de contratación, en el BOE y en el DOUE deberá producirse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el perfeccionamiento del contrato, debiendo producirse el envío del anuncio al DOUE, cuando proceda, en un plazo no superior a 10 días.

Además, salvo excepciones, la publicación en el perfil del contratante y en el BOE no deberá producirse con anterioridad a la publicación en el DOUE.

En la publicidad de los expedientes contractuales que se relacionan a continuación, se han detectado las siguientes incidencias:

²³ En relación con el contrato número 33 del Anexo I la AECID aportó en alegaciones documentación justificativa de la solicitud de ofertas a tres empresas. Además, en relación con el contrato número 74 del Anexo I, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aportó en alegaciones un certificado acreditando que no existían más empresas con capacidad para prestar el servicio. Estos documentos deberían haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

²⁴ En relación con el contrato número 71 del Anexo I, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación aportó en alegaciones copia de tres invitaciones enviadas a tres posibles licitadores. Esta documentación debería haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

- En lo relativo a la publicación en el perfil del contratante, se ha observado que en los **contratos número 7 y 100 del Anexo I** no se ha publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato.

Tampoco figuran publicadas en este perfil las resoluciones de adjudicación de alguno de los lotes de los **contratos número 10 y 110 del Anexo I**.

Es de mención que en el caso del **contrato número 7 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, el órgano de contratación esgrime el carácter reservado del contrato para justificar su falta de publicación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la LCSP el carácter reservado de los contratos permite la no publicación de “*determinados datos relativos a la celebración del contrato*”, sin que el artículo exima por completo del cumplimiento de la obligación legal de publicar el contrato.

Además, en los **contratos número 53, 54, 55, 58, 63, 68, 76, 82, 89, 102, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118 y 128 del Anexo I**, todos ellos sujetos a la LCSP, no se ha publicado en el perfil del contratante toda la información que exige el artículo 63.3 de la LCSP. Esta omisión ha afectado, según los casos, a la siguiente documentación: memoria justificativa de la necesidad de contratar, informes de insuficiencia de medios, aprobación del expediente, actas de la mesa de contratación, informes sobre ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas o resoluciones de adjudicación, entre otros.²⁵

- En los **contratos número 7, 100 y 118 del Anexo I**, el documento de formalización no ha sido publicado en el BOE.

Los documentos de formalización de los **contratos número 100 y 118 del Anexo I** no han sido publicados en el DOUE.

El órgano de contratación ha alegado que el contrato **número 7 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, es un contrato de carácter reservado que no han de ser publicados. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154.7 de la LCSP el carácter reservado de los contratos permite la no publicación de “*determinados datos relativos a la celebración del contrato*”, sin que el artículo exima por completo del cumplimiento de la obligación legal de publicar el contrato.

- En los **contratos número 84, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 118 y 126 del Anexo I**, no se ha respetado el plazo de 15 días que ha de mediar entre la formalización del contrato y su publicación en el BOE, DOUE y/o en el perfil de contratante, tal y como establece el artículo 154.1 LCSP.

En los **contratos número 5 y 10 del Anexo I** no se ha respetado el plazo de 48 días que establece el artículo 154.2 TRLCSP para la publicación de la formalización del contrato en el BOE, DOUE y perfil del contratante, produciéndose finalmente la publicación entre 59 y 66 días después de la adjudicación de los lotes.

- También se han producido retrasos en el plazo de envío de los anuncios al DOUE. En los **contratos número 107, 109, 110, 111 y 112 del Anexo I** el envío de los anuncios al DOUE excedió de los 10 días que establece el artículo 154.3 de la LCSP a contar desde la fecha de formalización, llegando a encontrarse retrasos de hasta 28 días.

²⁵ El CIEMAT manifestó en el trámite de alegaciones que había procedido a subsanar las deficiencias relativas al contrato número 128 del Anexo I, extremo que ha sido comprobado favorablemente por este Tribunal.

En lo que respecta al contenido de los anuncios de formalización debe atenderse a los modelos que recoge el Anexo II del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el caso de contratos sujetos al TRLCSP. El contenido de los anuncios de los contratos sujetos a la LCSP se rige por lo dispuesto en el Anexo III de la ley. Se han detectado deficiencias en la publicación de la formalización de los **contratos número 46, 53, 54, 55, 81, 102, 106, 107, 108, 109, 110 y 120 del Anexo I**. Estas deficiencias afectaron a varios aspectos como: falta de fecha de formalización del contrato, falta de referencia al importe del contrato en el BOE, publicación en el DOUE de un valor total del contrato erróneo, falta de referencia a los criterios de adjudicación, o errónea referencia al número de ofertas presentadas.

II.5.6 Otras deficiencias relativas a la adjudicación y formalización de los contratos

No se han remitido a este Tribunal, a pesar de haber sido expresamente requerido, los siguientes documentos:

- En el **contrato número 4 del Anexo I** no consta el informe técnico sobre la valoración de las ofertas recibidas por lo que no se ha podido comprobar la correcta adjudicación de estos contratos.
- En los **contratos número 10 y 102 del Anexo I** no ha quedado suficientemente documentada la notificación de la adjudicación en tiempo y forma a todos los licitadores, tal y como exige el artículo 151.4 del TRLCSP y 151.1 de la LCSP.
- En los **contratos número 34 y 63 (lote 10) del Anexo I**, no se ha remitido el justificante de constitución de la garantía a que se refieren los artículos 95 y 96 del TRLCSP (107 y 108 de la LCSP).²⁶

Además de las incidencias señaladas anteriormente, se han observado las siguientes que afectan a la fase de adjudicación del contrato:

- Con relación a la presentación de ofertas, la disposición adicional decimoquinta de la LCSP establece en su apartado 3º que *“la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional”*. No obstante, esta misma disposición exceptúa los casos en los que no será obligatorio exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas. Entre los supuestos de excepción se encuentra la carencia de equipos ofimáticos especializados.

Como pone de manifiesto la doctrina sentada por el TACRC (entre otras en la Resolución número 1077/2018, de 23 de noviembre de 2018) la alegación de ausencia de equipos ofimáticos deberá acompañarse de un informe en el que se detallen los equipos ofimáticos que el órgano de contratación considera necesarios para la tramitación electrónica y las razones por las que no se dispone de ellos. Señala igualmente que dicho informe *“es un requisito esencial del procedimiento, sin el cual no puede exceptuarse la obligación de recibir las ofertas por medios electrónicos. El informe ha de ser motivado, de manera que pueda concluirse de él que se da el supuesto excepcional que impide utilizar los medios electrónicos en la presentación de ofertas, con especificación suficientemente detallada, de las concretas circunstancias y de las características técnicas que no justifican acudir a la presentación electrónica”*.

En los **contratos número 26 y 63 del Anexo I**, el órgano de contratación ha esgrimido la carencia de equipos ofimáticos especializados como excepción a la aplicación de la regla

²⁶ En relación con el contrato número 34 del Anexo I, la AECID aportó esta documentación en el trámite de alegaciones. Este documento debería haber formado parte del expediente remitido a este Tribunal.

general de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP. Sin embargo, en ninguno de estos dos casos se ha especificado los concretos medios electrónicos o equipos especializados de los que se carece para tramitar la licitación.

- Se ha observado que en el **contrato número 61 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea en Bruselas, la resolución de adjudicación no contiene exposición sucinta de las razones por las que se ha excluido la oferta presentada por una de las tres empresas licitadoras. Aun cuando en el expediente consta el motivo de la exclusión (errónea incorporación de documentación en los sobres de las proposiciones), esta circunstancia debería constar en la notificación de la resolución de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.2 a) de la LCSP.
- En los **contratos número 47, 48, 49, 50 y 51 del Anexo I** el órgano de contratación ha tenido que adaptar el precio del contrato con motivo de la demora en la tramitación del expediente. Según se indica en el expediente, el órgano de contratación ha justificado esta adaptación en la demora de la formalización derivada de la necesidad de esperar 15 días para formalizar el contrato por tratarse de un contrato susceptible de recurso extraordinario. Para ello el órgano de contratación ha señalado que la minoración del precio se fundamenta en los PCAP que señalan: *“Si debido a la tramitación del expediente, y por causas imprevistas, se produjese un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato sobre el plazo inicialmente previsto, el órgano de contratación podrá efectuar reajustes del precio y plazo, antes del inicio del contrato, para adaptarlo al plazo real de ejecución, formalizando el contrato por el nuevo importe”*. Sin embargo, una demora derivada del cumplimiento de los plazos legalmente establecidos por la normativa contractual no puede ser considerada una *“causa imprevista”*. El órgano de contratación podría salvar la necesidad de acudir de manera artificiosa a este tipo de cláusulas, previendo que el inicio del contrato se producirá al día siguiente de su formalización, ajustando el importe de la mensualidad correspondiente a los días efectivos de prestación de servicio.
- En los **contratos números 47 y 48 del Anexo I**, el PCAP contemplaba la petición de una garantía complementaria cuando la adjudicación recaía en una proposición que había estado incurso en una presunción de desproporcionalidad o anormalidad, sin embargo, el órgano de contratación no exigió la constitución de esta garantía complementaria del 5% del precio de adjudicación, aun cuando la oferta adjudicataria incurría en presunción de anormalidad o desproporcionalidad.
- En el **contrato número 10 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta), no se ha respetado el plazo de adjudicación que figura en el artículo 161 del TRLCSP (de 15 días desde la apertura de las proposiciones, más 15 días adicionales por incoación de procedimiento de presunción de oferta desproporcionada). Entre la apertura de las proposiciones (26 de abril de 2018) y la adjudicación del contrato (19 de julio de 2018) mediaron 84 días.
- En relación con la contratación en el extranjero, en los **contratos número 16, 71, 78 y 103 del Anexo I** el documento de formalización remitido se encuentra en idioma extranjero y no en castellano, aun cuando ha sido objeto de petición expresa de este Tribunal, al amparo de la disposición adicional primera de la LCSP.
- Finalmente se han detectado irregularidades relativas al procedimiento de formalización del contrato y a defectos formales. La propuesta de adjudicación del **contrato número 41 del Anexo I** y del lote 2 del **contrato número 58 del Anexo I** así como la resolución de adjudicación del **contrato número 68 del Anexo I** y el documento de formalización del **contrato número 36 del Anexo I** carecen de firma y/o fecha, o esta última es incompleta. Es por ello que estos documentos no reúnen los requisitos mínimos de integridad documental que permitan verificar

si fueron emitidos por la autoridad competente y dentro de los plazos legalmente establecidos, con independencia de que la ausencia de fecha permite cuestionar su validez y eficacia de conformidad con el artículo 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II.6. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS

II.6.1 Seguimiento de la ejecución contractual

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP, cuando una empresa que hubiese estado incurso en una presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados. A pesar de esta previsión, se ha observado que en los **contratos número 63, 76, 106, 109 y 110 del Anexo I**, el expediente no incluye mecanismo alguno de seguimiento de la ejecución, aun cuando la empresa adjudicataria del contrato o de alguno de sus lotes presentó una oferta incurso en presunción de anormalidad.

Por su parte, en los **contratos número 68, 82 y 102 del Anexo I** no se recogen medidas específicas de seguimiento de la ejecución de los contratos, más allá de las penalidades por incumplimiento.

II.6.2 Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

Con relación al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución contempladas en el PCAP, tanto el artículo 192.1 como 202.3 de la LCSP prevén la posibilidad de establecer penalidades para el caso de incumplimiento, pudiendo llegar a incurrir la empresa que incumpla estas condiciones en un supuesto de prohibición de contratar, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 71 LCSP.

El cumplimiento de estas condiciones especiales será exigido a todos los contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, tal como expone el artículo 202.4 de la LCSP.

Se ha observado que en los **contratos número 84, 110 (lote 1), 112 y 116 del Anexo I**, no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. En algunos casos esta falta de acreditación ha impedido que este Tribunal haya conocido si se han impuesto las penalidades en aquellos supuestos en los que así lo prevenían los PCAP.

II.6.3 Otras incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos

Además de las señaladas anteriormente, se han detectado las siguientes incidencias relativas a la ejecución y cumplimiento de los contratos:

- En los **contratos número 86, 100 y 119 del Anexo I**, no se han aportado todos o algunos certificados de conformidad con la prestación del servicio.^{27 28}

²⁷ En el trámite de alegaciones el MCD se ha ofrecido a remitir la documentación que falta en relación con el contrato número 100 del Anexo I, sin adjuntarla al trámite de alegaciones.

²⁸ El IAC ha señalado en relación con el contrato número 119 del Anexo I que el mismo se encontraba en vigor al tiempo de la finalización de los trabajos de fiscalización y que el abono de las facturas mensuales no requiere un acto de "aceptación parcial" del servicio realizado. Esta afirmación no resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 198.2 de la LCSP en relación con el artículo 21 de la LGP, motivo por el cual no puede ser aceptada por este Tribunal.

En el caso del **contrato número 86 del Anexo I**, relativo al servicio de limpieza de la Base del Ejército del Área de responsabilidad Geográfica Centro (Dirección de Acuartelamiento) de 1 de octubre de 2019 a 31 de marzo de 2020, la resolución de cancelación de la garantía definitiva indica que no se ha producido la recepción formal por causas no imputables al contratista, lo cual resulta contrario al artículo 222.2 del TRLCSP que establece que, en todo caso, la constatación del cumplimiento de los contratos exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el PCAP por razón de sus características. En idéntico sentido se manifiesta el Acuerdo Marco.

La falta de cumplimiento de esta obligación del responsable del contrato ha supuesto un retraso en el pago de la prestación por parte de la Administración, en relación con el artículo 216.4 del TRLCSP.

- No se han remitido, a pesar de haber sido expresamente requeridas, las facturas emitidas en relación con las prórrogas de los **contratos número 1 (lote 3) y 4 del Anexo I**.
- También se ha apreciado la ausencia de todos o algunos justificantes de pago en los **contratos número 1 (lote 3) y 43 del Anexo I**. En el caso del **contrato número 4 del Anexo I** no se han remitido los justificantes de pago correspondientes a la prórroga del contrato.
- En los **contratos número 6, 19, 20, 28, 36, 37, 38, 39, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 59, 62, 64, 69, 75, 77, 85, 95, 96, 116, 121, 122 y 123 del Anexo I**, no se ha remitido documento formal de liquidación del contrato en el que se salde el contrato, tal como indica el artículo 222.4 del TRLCSP y 210.4 de la LCSP.²⁹
- En los **contratos número 36, 63, 64, 113 y 116 del Anexo I** el órgano de contratación no ha remitido documento alguno relativo a los expedientes de modificaciones, prórrogas, suspensiones y/o cesiones contractuales, ni justificación de la no concurrencia de este tipo de incidencias, aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.
- El **contrato número 26 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural, ha sido modificado a los dos meses de su entrada en vigor. El órgano de contratación no ha remitido a este Tribunal ni la memoria justificativa de la modificación, emitida por la Subdirección General de Museos Estatales (de 5 de abril de 2019), ni el Informe de intervención previa (de 24 de abril de 2019) de la Intervención delegada competente, aun cuando fue solicitada expresamente la remisión del expediente.³⁰
- El **contrato número 63 del Anexo I**, cuyo objeto fue el servicio de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil para los años 2018, 2019 y 2020, fue adjudicado en 10 lotes y modificado en diversas ocasiones durante su vigencia (bien por la baja del personal de limpieza propio del órgano de contratación o por la ampliación de la superficie de limpieza). Se han detectado incidencias en trece de los expedientes de modificación: en

²⁹ La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE) ha remitido en el trámite de alegación documentación relativa a última factura del contrato número 6 del Anexo I. Esta documentación no sustituye a la liquidación del contrato, toda vez que se refiere exclusivamente a la última mensualidad del contrato y no a la totalidad del mismo. Igualmente se remitió documentación relativa a las dos prórrogas del contrato, sin que el expediente incluyera ningún documento de liquidación del mismo.

El MINISDEF alegó en relación con los contratos número 19, 20, 28, 37, 38, 39, 57, 59, 62, 69, 75, 77, 95 y 96 del Anexo I que ya había remitido durante la realización de los trabajos de fiscalización todas los justificantes de pago y certificados de conformidad. Sin embargo, no ha aportado un acto formal de liquidación final del contrato en el que se salde la cuenta, tal y como hizo en otros contratos que han sido objeto de fiscalización.

³⁰ El MCD ha ofrecido la remisión de la documentación sin adjuntarla al trámite de alegaciones, aun cuando la misma fue expresamente solicitada durante la realización de los trabajos de fiscalización.

ninguno de ellos se ha incorporado al expediente la aprobación del gasto, el informe del servicio jurídico, el documento en el que conste la conformidad expresa del contratista a la modificación ni la constitución de la garantía complementaria.

- En los **contratos número 2, 36, 42, 43, 64, 84 y 116 del Anexo I**, el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual imposición de penalidades (o ausencia de las mismas), aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.
- En los **contratos número 36, 38, 42, 64, 84 y 116 del Anexo I**, el órgano de contratación no ha informado sobre la eventual subcontratación del contrato (o ausencia de ésta), aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal.

En los **contratos número 6 y 98 del Anexo I** no se ha aportado el expediente de subcontratación, aun cuando fue expresamente solicitado por este Tribunal, lo que ha impedido que se hayan podido fiscalizar.³¹

- En los **contratos número 4, 58 y 68 del Anexo I**, los expedientes de prórroga contractual remitidos estaban incompletos, habiendo omitido el órgano de contratación la remisión de varios documentos (documento de conformidad del contratista, informe del Servicio Jurídico competente, informe de fiscalización previa de la intervención, documento de aprobación de la prórroga o documento de formalización del contrato prorrogado).³²

La falta de esta documentación en los expedientes contractuales ha impedido que este Tribunal haya podido comprobar el cumplimiento de los requisitos formales y temporales fijados en esta materia por la normativa contractual.

II.7. CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

II.7.1 Transparencia

Se ha comprobado que a la fecha de la redacción de este Informe el Portal de Transparencia no tenía publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización de los **contratos número 25, 26, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 82, 89, 93, 94, 98, 100, 101, 102, 106, 109, 118, 120, 121, 123 y 124 del Anexo I**.

II.7.2 Igualdad de género

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la LOTCu se ha efectuado un análisis del cumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en los contratos objeto de fiscalización. En concreto, los artículos 33 y 34 de dicha Ley contemplan la posibilidad de que los órganos de contratación, con carácter potestativo, establezcan en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia

³¹ La AEBOE informó en el trámite de alegaciones, en relación con el contrato número 6 del Anexo I, que se había producido una subcontratación en el contrato, pero no ha aportado la documentación que exige el artículo 227 del TRLCSP.

Igualmente, el MCD ha ofrecido, en relación con el contrato número 98 del Anexo I, la remisión de la documentación sin adjuntarla al trámite de alegaciones, aun cuando la misma fue expresamente solicitada durante la realización de los trabajos de fiscalización.

³² El Ministerio del Interior manifestó en relación con el contrato número 4 del Anexo I que efectivamente el expediente está incompleto porque en el momento de la tramitación de este expediente el órgano de control no tenía digitalizados todos los documentos que formaban parte del expediente.

técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad o bien condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo.

Tras el examen de los expedientes fiscalizados, se ha observado que, sin constituir un incumplimiento, los **contratos número 2, 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 56, 57, 59, 60, 62, 64, 67, 69, 70, 73, 75, 77, 79, 80, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 95, 96, 97, 101, 126 y 127 del Anexo I** no hicieron uso de las mencionadas previsiones en materia de igualdad.

II.7.3 Sostenibilidad ambiental

En varios contratos de la muestra no se ha optado por incluir ninguna medida de gestión medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución. Aun cuando esta incidencia no constituye incumplimiento, es recomendable incluir este tipo de cláusulas, como ha ocurrido en otros contratos de limpieza en los que se han establecido, por ejemplo, condiciones especiales de ejecución consistentes en la utilización de productos ecológicos. En particular, no se ha previsto ninguna medida en relación con la protección del medio ambiente en los **contratos número 3, 8, 25, 33, 44, 46, 58, 79, 84, 85, 113, 115, 126 y 128 del Anexo I**.

III. ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

En el análisis del grado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas en anteriores informes de fiscalización de contratos, así como de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas referentes a la actividad de contratación, se ha constatado un cierto avance en el grado de cumplimiento de las mismas, si bien la mayor parte de ellas siguen plenamente vigentes, como ocurre con las siguientes:

- Las entidades fiscalizadas han de emplear una mayor diligencia a la hora de remitir la documentación contractual en los términos establecidos en el artículo 29 del TRLCSP y el artículo 335 de la LCSP así como las respectivas Instrucciones generales relativas a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico que han de enviar al Tribunal de Cuentas, así como, en los plazos establecidos para ello.
- Las entidades fiscalizadas han de prestar un mayor cuidado y precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras.
- Las memorias justificativas de la necesidad de la contratación deberían determinar, con detalle y precisión, cuáles son las necesidades reales a satisfacer con la prestación objeto del contrato, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas.
- Extremar el rigor en las fases de planificación previas a la contratación para asegurar con ello la mejor descripción técnica de las necesidades a cubrir, una correcta presupuestación de los contratos y la mejor selección posible de los contratistas.
- Los informes técnicos de valoración de las ofertas presentadas por los licitadores deben explicarse y motivarse suficientemente, lo que permite comprobar que las puntuaciones han sido otorgadas correctamente conforme a los criterios de adjudicación fijados en el PCAP.

Para este seguimiento pueden observarse las conclusiones y recomendaciones del presente Informe de fiscalización con las contenidas en los siguientes informes:

- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2013, aprobado por el Pleno de 22 de diciembre de 2015, y su correspondiente Resolución de 9 de febrero de 2017, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2014, aprobado por el Pleno de 30 de marzo de 2017, y su correspondiente Resolución de 9 de febrero de 2017, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2015, aprobado por el Pleno de 22 de marzo de 2018 y su correspondiente Resolución de 19 de septiembre de 2018, aprobada por la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.
- Informe de fiscalización de la contratación realizada por los Ministerios del Área político-administrativa del Estado y sus organismos dependientes durante el ejercicio 2016, aprobado por el Pleno de 25 de julio de 2019.

IV. CONCLUSIONES

Del análisis de los resultados obtenidos respecto de los contratos fiscalizados, se extraen las siguientes conclusiones generales:

IV.1. RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES DE REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN AL TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Con carácter general los órganos de contratación han cumplido con la obligación formal de remisión al Tribunal de Cuentas de sus relaciones certificadas de contratos en cumplimiento del artículo 40.2 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (subapartado II.1).
2. Sin embargo, no han sido remitidos de oficio algunos expedientes de contratos que figuraban incluidos en las relaciones certificadas y que eran de remisión obligatoria conforme a los artículos 29.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y 335 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público (subapartado II.1).

IV.2. RELATIVAS A LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

3. En la fiscalización de varios expedientes que representan más del 10 % de la muestra (13 contratos), se ha advertido una deficiente planificación de las necesidades contractuales por parte de los órganos de contratación, tramitándose sucesivamente varios contratos basados en un acuerdo marco, en periodos muy breves de tiempo, para la prestación de un mismo servicio (epígrafe II.4.1).
4. En un 37,5 % de los expedientes fiscalizados (48 contratos) la explicación de la necesidad de la contratación se efectúa en términos excesivamente genéricos, pues no se refleja en ellos la extensión de las necesidades que pretendieron cubrirse con el contrato proyectado ni tampoco

la idoneidad de su objeto, como exigen los artículos 22 y 109.1 del TRLCSP y 28 y 116.1 de la LCSP (epígrafe II.4.2).

5. Se han detectado deficiencias relativas al cálculo presupuestario que afectan a más de la mitad de los expedientes analizados. En el 28 % de los expedientes fiscalizados (36 contratos) no consta, o consta de manera genérica, las estimaciones y cálculos realizados para cuantificar el presupuesto base de licitación. Además, el 24 % de los expedientes (31 contratos) no recogen de forma desglosada con desagregación de género y/o categoría profesional, los costes salariales estimados a partir del convenio laboral aplicable, como establece el artículo 100.2 de la LCSP (epígrafe II.4.3).
6. En seis expedientes no se ha justificado adecuadamente la tramitación urgente del expediente, al amparo de lo dispuesto en los artículos 112 del TRLCSP y 119 de la LCSP (epígrafe II.4.4).
7. En un 21 % de los expedientes analizados (27 contratos) no se ha justificado adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, de acuerdo con el artículo 109.4 del TRLCSP, y el artículo 116.4 c) de la LCSP (epígrafe II.4.4).
8. En dos de los expedientes de la muestra sometidos a la LCSP no se ha designado correctamente al responsable del contrato, y en la práctica totalidad de los contratos de la muestra no se han determinado específicamente sus funciones o competencias ni las funciones específicas de control que asume para garantizar el cumplimiento por el contratista de las condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental a las que se refiere el artículo 202 de la LCSP (epígrafe II.4.5).
9. Se ha advertido en un 15 % de los expedientes de la muestra (20 contratos) una falta de la debida justificación de la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato (epígrafe II.4.8).
10. En el 13 % de los contratos fiscalizados (17 contratos) se han fijado deficientemente los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores y los medios para acreditar su cumplimiento. Se advierte en particular una incorrecta determinación de la clasificación profesional a la que pueden recurrir los licitadores para acreditar su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77.1 b) de la LCSP, en los mismos términos 65.1 b) del TRLCSP y 38 del RGCAP (subepígrafe II.4.9.1).
11. En cinco contratos de la muestra se han fijado de forma incorrecta los criterios de valoración de las ofertas o adjudicación del contrato (subepígrafe II.4.9.2).
12. En el 11 % de los contratos de la muestra (15 expedientes) se aprecia que la fórmula fijada para valorar el precio ofertado por los distintos licitadores lleva a resultados en los que no se guarda la debida proporción entre las bajas ofertadas por ellos respecto al presupuesto de licitación y los puntos que se les asignan. Esta deficiencia afecta al principio de proporcionalidad y a la integridad de las licitaciones, pudiendo llevar a la elección de una oferta que no es la económicamente más ventajosa, en los términos del artículo 1 de la vigente LCSP, y a vulnerar la igualdad de trato entre los licitadores, en los términos de los artículos 1 y 132.1 de la LCSP (subepígrafe II.4.9.3).
13. En el 9 % de los contratos fiscalizados (12 expedientes) se han establecido incorrectamente las mejoras a valorar en su adjudicación, al haberse establecido de una forma excesivamente genérica e imprecisa (subepígrafe II.4.9.4).
14. Se ha observado una incorrecta determinación de los criterios para identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad en el 9 % de los expedientes examinados (12 expedientes) (subepígrafe II.4.9.5).

15. En seis de los expedientes fiscalizados, sometidos a la vigente LCSP, el órgano de contratación no ha establecido correctamente en el PCAP alguna de las condiciones especiales de ejecución de carácter social o medioambiental que, de acuerdo con el artículo 202.2 de la LCSP, han de figurar necesariamente en aquél (subepígrafe II.4.9.7).
16. En seis de los expedientes fiscalizados no se ha cumplido la obligación de informar a los licitadores de las condiciones de subrogación en determinados contratos de trabajo (subepígrafe II.4.9.8).
17. Las cláusulas de modificación del contrato contenidas en cinco de los expedientes de la muestra no se han formulado con la debida claridad y precisión (subepígrafe II.4.9.9).

IV.3. RELACIONADAS CON LA ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18. Se han observado deficiencias en la publicación de la convocatoria de seis contratos de la muestra seleccionada. Estas incluyen la falta de publicación de la convocatoria en los diarios oficiales, errores u omisiones en los elementos del anuncio o incumplimiento de los plazos legalmente establecidos para la publicación y/o apertura de proposiciones de los candidatos (epígrafe II.5.1).
19. En lo que respecta a la solvencia y clasificación de las empresas licitadoras, se ha detectado que en el 6 % de los contratos de la muestra (8 expedientes) la solvencia y/o clasificación del contratista adjudicatario del contrato no ha quedado debidamente acreditada.

Además, en más del 14 % de los expedientes de la muestra (18 contratos) no ha quedado debidamente acreditado que los adjudicatarios se encontraban al corriente de sus obligaciones tributarias y/o sociales, incluyendo la falta de acreditación de encontrarse al corriente del pago de la cuota del Impuesto de Actividades Económicas (epígrafe II.5.2).
20. Con respecto a dos expedientes contractuales, la justificación de las puntuaciones y valoraciones de las distintas ofertas ha resultado insuficiente (epígrafe II.5.3).
21. En lo referente a la presentación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas se han detectado deficiencias que afectan a cuatro contratos de la muestra en los que, existiendo ofertas incursas en presunción de desproporcionalidad, o no se ha incoado el procedimiento por existencia de presuntas bajas desproporcionadas o, habiéndose incoado este, no se ha incluido en el expediente remitido toda la documentación (epígrafe II.5.3).
22. Con relación a los procedimientos negociados, en tres de los contratos de la muestra no ha quedado acreditado que se produjera una auténtica negociación de los criterios económicos y/o técnicos (epígrafe II.5.4).
23. En lo relativo a la publicidad de los contratos se han detectado deficiencias que afectan al 22 % de la muestra seleccionada (29 contratos). Estas deficiencias incluyen la ausencia de publicación de determinada documentación y datos en los respectivos diarios oficiales y en el perfil del contratante, así como incumplimientos de los plazos de publicación (epígrafe II.5.5).
24. Cinco contratos de la muestra presentan deficiencias que afectan a la integridad documental de la fase de adjudicación y formalización contractual, al no haber remitido los órganos de contratación uno o varios de los documentos solicitados por este Tribunal (epígrafe II.5.6).

IV.4. RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

25. En cinco expedientes en los que la empresa adjudicataria estaba incurso en una presunción de oferta anormalmente baja o desproporcionada no se preveía mecanismo alguno de seguimiento de la ejecución, en contra de lo dispuesto en el artículo 149.7 de la LCSP (epígrafe II.6.1).
26. En cuatro expedientes de la muestra no ha quedado suficientemente acreditado el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución impuestas al contratista adjudicatario del contrato (epígrafe II.6.2).
27. Más del 36 % de los expedientes de la muestra (47 contratos) presentan deficiencias que afectan a la integridad documental de la fase de ejecución y cumplimiento de contratos, al no haber remitido los órganos de contratación uno o varios de los documentos solicitados por este Tribunal (epígrafe II.6.3).

IV.5. RELATIVAS A CUMPLIMIENTO DE LAS PRESCRIPCIONES DE TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE GÉNERO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL ESTABLECIDAS POR LA NORMATIVA, EN TODO AQUELLO EN QUE PUDIERA TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DE LAS ACTUACIONES FISCALIZADORAS

28. Con relación al principio de transparencia se ha observado que, a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, el Portal de Transparencia no había publicado ni la resolución de adjudicación ni el documento de formalización del contrato de más del 21 % de los expedientes de la muestra (27 contratos) (epígrafe II.7.1).
29. En lo relativo al principio de igualdad, se ha observado que en el 39 % de los expedientes de la muestra (51 contratos) los órganos de contratación no hicieron uso de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, al no establecer en los PCAP la preferencia en la adjudicación de los contratos de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica o profesional, hubieran adoptado medidas en materia de igualdad, o bien al no incluir condiciones especiales de ejecución con el fin de promover la igualdad entre mujeres y hombres en el mercado de trabajo (epígrafe II.7.2).
30. Se ha observado que más del 10 % de los expedientes de la muestra (14 contratos) no recogen consideraciones de carácter medioambiental como criterios de solvencia, de adjudicación o como condiciones especiales de ejecución (epígrafe II.7.3).

V. RECOMENDACIONES

Atendiendo a los resultados y conclusiones recogidas en este Informe se considera procedente formular las siguientes recomendaciones dirigidas a las entidades fiscalizadas con el objeto de impulsar mejoras en su contratación:

1. Las entidades fiscalizadas deberían adoptar las medidas necesarias para asegurar que el envío al Tribunal de Cuentas, tanto de las relaciones anuales de los contratos celebrados como de los extractos de los expedientes de contratación, se efectúen en los términos y plazos previstos en la normativa de contratación y en la Instrucción General relativa a la Remisión Telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y convenios y de las relaciones de contratos, convenios y encargos a medios propios personificados celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico. Igualmente se sugiere que los contratos sean identificados con la misma denominación tanto en la relación anual certificada como en los expedientes contractuales individuales. Del mismo modo, las entidades fiscalizadas

deberían prestar especial atención a los datos que consignan en las relaciones certificadas remitidas al Tribunal de Cuentas, a fin de evitar errores.

2. Los órganos de contratación han de determinar con mayor rigor y precisión las necesidades que fundamentan la celebración de los contratos, conteniendo referencias específicas a las particulares circunstancias concurrentes en el momento en el que se proponga la tramitación de cada expediente de contratación en lugar de meras referencias genéricas, favoreciendo así la eficiencia en la utilización de los fondos públicos.
3. Asimismo, deberían elaborar, en la fase preparatoria de los contratos, los estudios económicos necesarios que justifiquen el importe de las prestaciones objeto del contrato, calculado conforme los precios habituales en el mercado e incorporar dichos estudios como parte del expediente.
4. En la valoración del criterio precio, los órganos de contratación deberían considerar la utilización de fórmulas que guarden una adecuada proporcionalidad entre las diferencias cuantitativas existentes entre las ofertas presentadas y las puntuaciones asignadas.
5. Los pliegos de contratación deberían determinar con claridad los criterios que han de seguirse para establecer si una oferta está incurso en presunción de anormalidad.
6. Han de procurar una mayor precisión en la redacción de la solvencia exigida a las empresas licitadoras, concretando en todo caso los mínimos que dichas empresas han de acreditar.
7. En los contratos cuya modificación está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, sería conveniente velar por que las cláusulas de modificación se formulen de forma clara, precisa e inequívoca.
8. Los pliegos de contratación deberían establecer claramente las competencias y obligaciones del responsable del contrato, así como los medios de que dispone o procedimientos que ha de seguir para controlar el cumplimiento por el contratista de las condiciones de ejecución del contrato y, en particular, de las condiciones especiales de carácter social o medioambiental, establecidas en los pliegos.

Madrid, 27 de mayo de 2021
LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS. EJERCICIOS 2018 Y 2019.

**ANEXO II CONTRATOS DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURANDO EN SUS
CORRESPONDIENTES RELACIONES CERTIFICADAS (2018 Y 2019) NO HAN SIDO
ENVIADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS.**

ANEXO I - 1 / 10

ANEXO I

EXPEDIENTES CONTRACTUALES EXAMINADOS. EJERCICIOS 2018 y 2019

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)	
1	2017/ASG0013	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de limpieza de los edificios, locales y dependencias del Consejo de Administración de Patrimonio Nacional	10/01/2018	Abierto criterios múltiples	4.385.000,00	
2	17/057	Biblioteca Nacional de España (BNE)	Servicio de vigilancia y seguridad en la Biblioteca Nacional de España	13/02/2018	Abierto criterios múltiples	3.091.215,91	
3	EASM32017	Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	Servicio de limpieza del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Valencia	29/03/2018	Abierto criterios múltiples	285.687,36	
4	020020170174	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	Servicio de vigilancia de los Servicios Centrales y Centro de Estudios Penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias	17/04/2018	Abierto criterio precio	335.743,00	
5	NSE/2017/154	Subsecretaría de Justicia	Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia (15 Lotes)	28/03/2018	Negociado publicidad	sin	14.968.021,10
6	201700000440	Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (AEBOE)	Servicio de vigilancia y seguridad en las sedes de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado	10/04/2018	Abierto criterios múltiples	750.000,00	
7	NSE/2018/004	Subsecretaría de Justicia	Seguridad integral y control de accesos en edificios administrativos y judiciales adscritos a diversas Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia	30/04/2018	Negociado publicidad	sin	2.136.072,67
8	2018/50000000	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón	Servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno en Aragón, Áreas integradas, Parque Móvil, Oficina de Extranjería de Zaragoza y Pabellón de España.	07/06/2018	Abierto criterios múltiples	206.084,45	
9	2018/ARU44/00000811	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza dependencias Armada en Cartagena	14/09/2018	Otros	402.931,55	
10	P-18-026	Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial	Servicio de mantenimiento integral, limpieza, desinfección, desinsectación y desratización (D.D.D.) del puesto fronterizo de El Tarajal (Ceuta)	01/09/2018	Abierto criterios múltiples	341.347,78	
11	201841000001	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía	Servicio de seguridad y vigilancia en las dependencias de la Delegación del Gobierno en Andalucía, de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla y de las Áreas funcionales integradas	07/08/2018	Abierto criterios múltiples	323.235,21	
12	2032718057500	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza BAES 3ª SUIGE	01/10/2018	Otros	392.726,04	
13	38544/18/0392/00 2018/AR44U/01498	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en dependencias de la Armada en Cartagena y Almería desde el 01.12.2018 hasta 31.05.2019	05/11/2018	Otros	691.325,23	
14	20427 18 0688 00	Jefatura de Intendencia de Asuntos	Servicio de limpieza derivado de AM nº 60001 15 0002 00, desde el 01DIC18 hasta el 31MAR19	29/11/2018	Abierto criterios múltiples	964.182,44	

ANEXO I - 2 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
		Económicos Oeste Contratación				
15	20181020227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Kabul - Afganistán	01/08/2018	Negociado publicidad	sin 157.982,61
16	20180725227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de Vigilancia para la embajada de España en Bagdad	29/06/2018	Negociado publicidad	sin 208.526,09
17	20180320227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Tokio (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	09/05/2018	Negociado publicidad	sin 276.480,00
18	20180544227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Buenos Aires	22/05/2018	Negociado publicidad	sin 196.474,74
19	36542/18/0351/00	Intendente de Ferrol	Servicio de limpieza en instalaciones de la Armada (dic2018/mayo2019)	29/11/2018	Adjudicación directa	1.111.970,45
20	10013180435	Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD	Servicio de contrato Derivado de Acuerdo Marco para la limpieza en las instalaciones del CESEDEN	18/10/2018	Otros	192.561,99
21	2032718064400	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio limpieza distintas unidades	23/11/2018	Otros	1.581.314,68
22	2DGT00000111	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza y otros auxiliares para las dependencias de la A.T.G.C. en las CC.AA. De Aragón y Navarra (de 01/04/2018 a 31/03/2020)	23/03/2018	Abierto precio	criterio 357.585,00
23	2DGT00000154	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las Jefaturas Provinciales y oficinas locales de Tráfico en las CC.AA. De Cantabria, País Vasco, La Rioja y Navarra (de 01/06/2018 a 31/05/2020)	31/05/2018	Abierto múltiples	criterios 551.122,10
24	DGC 1/18	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña	Servicio de limpieza de las dependencias de la Delegación del Gobierno en Cataluña de 1/01/2019 a 31/12/2019, expediente DGC 1/18	13/12/2018	Abierto múltiples	criterios 348.989,00
25	2017C1000875-J170065	Subdirección de Gestión Económica y Financiera	Servicio de limpieza del Museo Nacional de Arqueología Subacuática en Cartagena (Murcia)	01/06/2018	Abierto precio	criterio 172.697,53
26	2018CC100287-J180057	Subdirección de Gestión Económica y Financiera	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes y Patrimonio Cultural	17/12/2018	Abierto múltiples	criterios 3.482.175,00
27	500088107600	Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	Servicios Vigilancia Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial "Esteban Terradas (INTA)	09/11/2018	Negociado publicidad	sin 4.615.529,51
28	2018/ETSAE0226/0007046	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Sur	Acuerdo marco de servicio de limpieza BAEs ARG SUIGE SUR.	03/12/2018	Abierto múltiples	criterios 652.256,94
29	CT2017/062	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)	Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española	02/03/2018	Abierto múltiples	criterios 472.460,18

ANEXO I - 3 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
30	2018/CTR/0900070	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en el Centro Cultural de España en Lima-Perú	22/10/2018	Negociado publicidad	sin 177.571,89
31	2018/CTR/0900056	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en la Oficina Técnica de Cooperación de Costa Rica	10/12/2018	Negociado publicidad	sin 246.005,30
32	2018/CTR/0900087	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad de la OTC de Mozambique del Edificio de Cooperación Española en Maputo	31/08/2018	Negociado publicidad	sin 159.297,85
33	2018/CTR/0900078	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de Limpieza en la oficina del Centro de Formación de Cartagena de Indias (Colombia)	11/12/2018	Negociado publicidad	sin 244.697,51
34	2018/CTR/0900081	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicio de vigilancia y seguridad privada en el Centro de Formación de Cartagena de Indias (Colombia)	11/12/2018	Negociado publicidad	sin 266.992,02
35	2018/CTR/0900037	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	servicios de vigilancia y seguridad en las oficinas del Centro de Formación de España en La Antigua Guatemala	30/11/2018	Negociado publicidad	sin 200.814,31
36	4450018020700	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 45 - Aeródromo Militar de León	Servicio de limpieza dependencias ABA desde el 1 de octubre al 16 de marzo de 2019	25/09/2018	Otros	199.618,12
37	2028718006100	Jefatura de Asuntos Económicos de la COMGE de Melilla	Servicio de limpieza desde diciembre 2018 a marzo 2019 de diversas UCOs de Melilla	15/11/2018	Negociado publicidad	sin 201.266,62
38	42300 18 0707 00 (2018/EA23/00000 1218)	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 23 - Base Aérea de Los Llanos	Servicio de limpieza de las instalaciones de la Base Aérea de Albacete y Destacamento La Losilla.	25/09/2018	Otros	383.547,41
39	42300 18 0691 00 (2018/EA23/00000 1162)	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 23 - Base Aérea de Los Llanos	Servicio de limpieza de las instalaciones de la Maestranza Aérea de Albacete	27/09/2018	Otros	186.669,13
40	2003818028400	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro. Desde el 01/12/2018 hasta el 31/03/2019	27/11/2018	Negociado publicidad	sin 1.313.174,82
41	2DGT00000223	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de vigilancia en las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico de Canarias (01/09/2018 AL 31/08/2020).	13/07/2018	Abierto criterios múltiples	322.241,04
42	28008/2017	Consorcio Casa Árabe	Servicio de vigilancia y seguridad de las sedes de Casa Árabe en Madrid y Córdoba	13/04/2018	Abierto criterios múltiples	181.395,52
43	LIC-16-023	Instituto de Astrofísica de Canarias	Seguridad y vigilancia en el Centro de Astrofísica de La Palma	05/01/2018	Abierto criterios múltiples	240.000,00

ANEXO I - 4 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
44	LIC-17-021	Instituto de Astrofísica de Canarias	Servicio de limpieza, recepción y explotación de la cafetería comedor de la Residencia del Observatorio del Roque de los Muchachos	04/10/2018	Abierto múltiples criterios	709.312,50
45	010018A076	Instituto Español de Oceanografía	Servicio de vigilantes de seguridad en la Sede Central y Centros Oceanográficos del IEO	06/04/2018	Abierto precio	408.870,40
46	010018A061	Instituto Español de Oceanografía	Servicio de limpieza para los Centros Oceanográficos del IEO. Centros Oceanográficos	11/04/2018	Abierto precio	407.894,48
47	733/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia del I. de Microelectrónica de Barcelona; I. de Ciencia de Materiales de Barcelona; I. de Investigación en Inteligencia Artificial; I. de Ciencias del Espacio; C. de Investigación y Desarrollo y C. de Estudios Avanz de Blanes.	15/01/2018	Abierto precio	534.885,12
48	590/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los centros del CSIC: Instituto de Cerámica y Vidrio (ICV). Instituto de Investigaciones Biomédicas (IIB) Instituto Cataláisis y Petroleoquímica (ICP), Instituto Ciencia de Materiales (ICMM), Centro Nacional de Biotecnología	15/01/2018	Abierto precio	299.183,00
49	798/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia del Instituto Nacional del Carbón	15/01/2018	Abierto precio	155.133,35
50	555/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los Institutos Instituto de Biología de Valencia, Instituto de Agroquímica y Tecnología de los Alimentos e Instituto de Neurociencias del CSIC.	15/01/2018	Abierto precio	333.756,13
51	605/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia CABIMER, DLGAN y EEHA	15/01/2018	Abierto precio	497.527,90
52	553/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia de los centros: Centro de Ciencias Humanas y Sociales, Instituto Cajal y Museo Nacional de Ciencias Naturales	26/03/2018	Abierto precio	383.208,75
53	LOT07/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros de Andalucía.	20/12/2018	Abierto precio	1.154.712,00
54	LOT06/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Cataluña.	26/12/2018	Abierto precio	1.070.124,00
55	LOT08/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Madrid, Valencia y Baleares.	27/12/2018	Abierto precio	834.828,00
56	NSE/2018/076	Subsecretaría de Justicia	Servicios de vigilancia privada para el apoyo a la seguridad sobre todo en la parte del control de acceso y el manejo de equipos y sistemas (cámaras CCTV, centrales de alarma, arcos detectores y escáneres). Incluye mantenimiento integral de sistemas de seguridad pasiva instalados en los edificios.	01/01/2019	Negociado publicidad	3.817.643,45

ANEXO I - 5 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
57	38124/18/0227/00 (2018/AR21U/0000 3492)	Intendente de Madrid	Servicio de limpieza en dependencias de la Armada en Madrid	27/02/2019	Abierto criterios múltiples	518.791,07
58	2DGT00000288	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Valencia y Murcia	26/02/2019	Abierto criterios múltiples	453.586,50
59	38124 19 002600 (2019/AR21/00000 095)	Intendente de Madrid	Limpieza en dependencias de la JESAT	27/03/2019	Abierto criterios múltiples	1.051.568,60
60	2042719004300	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicios generales de limpieza en instalaciones del Ministerio de Defensa, unidades SUIGENOR, desde 01/04/2019 a 30/06/2019 (A.I.) Lote 4 DAM	29/03/2019	Abierto criterios múltiples	733.043,08
61	2018/PJ/R/18-NSP	Secretario de Estado para la Unión Europea	Servicio de vigilancia y seguridad de las dependencias de la REPER-UE en Bruselas	14/03/2019	Negociado publicidad sin	1.144.248,58
62	20327190500	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza BAE,s 3ª SUIGE	22/04/2019	Otros	1.926.789,09
63	02/SE/2018	Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad	Servicios de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización de los inmuebles e instalaciones inherentes a los mismos, de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, para los años 2018,2019 y 2020.	29/03/2019	Abierto criterios múltiples	101.738.334,56
64	4450019000200	Jefe de la Sección Económico-Administrativa 45 - Aeródromo Militar de León	Limpiezas dependencias ABA del 17 de marzo al 30 de septiembre	15/03/2019	Otros	206.611,57
65	2018/CTR/0900033	Agencia Española de Cooperación Internacional y para el Desarrollo (AECID)	Servicios de vigilancia y seguridad en la finca Carboneras en la OTC de Guinea Ecuatorial	11/02/2019	Negociado publicidad sin	221.003,70
66	DGC 4/18	Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña	Servicio de vigilancia de seguridad en los edificios de la Delegación del Gobierno en Cataluña	07/05/2019	Abierto criterios múltiples	338.284,00
67	38544/19/0056/00 2019/AR44U/00493	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en dependencias de Cartagena y Almería de 01/06/2019 a 31/07/2019. DAM	21/05/2019	Negociado publicidad sin	268.964,50
68	2DGT00000261	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza y otros auxiliares para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Galicia, Asturias y Cantabria (del 01/04/2019 al 31/03/2020).	22/03/2019	Abierto criterios múltiples	381.076,10
69	2028719000900	Jefatura de Asuntos Económicos de la COMGE de Melilla	Servicio de limpieza distintas Ucos. Melilla correspondiente meses de mayo a septiembre 2019. DAM	14/05/2019	Negociado publicidad sin	239.563,70

ANEXO I - 6 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
70	2003819002100	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro	09/04/2019	Negociado publicidad	1.986.038,08
71	20190357227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Tel Aviv (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	20/05/2019	Negociado publicidad	151.428,57
72	20190095227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Varsovia (Disp. Adic.1ª Ley 9/2017)	25/04/2019	Negociado publicidad	176.538,90
73	20427-19-0207-00	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Contrato de servicio de limpieza derivado de AM Nº 60001 15 0002 00, desde el 01JUL19 hasta el 31AGO19	28/06/2019	Abierto criterios múltiples	511.149,73
74	20190378227151S E	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Bagdad	22/06/2019	Negociado publicidad	225.885,71
75	10013190204	Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del EMAD	Servicio limpieza lavandería y DDD Base Retamares	05/08/2019	Otros	169.194,48
76	2018/SER0007	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de vigilancia de seguridad y atención al público en dependencias del CAPN	28/06/2019	Abierto criterios múltiples	14.859.163,50
77	37646/19/0067/00 (2019/AR46U/0000 0534)	Intendente de Rota	Servicio de limpieza en dependencias BN Rota-Isemer-Polvorines y Serdirot del 01/07/2019 al 30/09/2019. DAM	01/07/2019	Otros	158.405,88
78	2019054227151SE	Director General del Servicio Exterior	Servicio de vigilancia para la embajada de España en Kabul-Afganistán (disp. Adic.1ª Ley9/2017)	06/08/2019	Negociado publicidad	194.114,29
79	DGCV42019	Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	Servicio de limpieza de la Sede de la Delegación del Gobierno en Plaza del Temple y Edificios dependientes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana	26/06/2019	Abierto criterios múltiples	145.723,50
80	2042719027200	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicio de limpieza derivado acuerdo marco desde 01/09/2020 hasta 30/09/2020 (A.I.)	22/08/2019	Abierto criterios múltiples	253.652,62
81	2019/SER0001	Consejo de Administración del Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de vigilancia de seguridad y atención al público en las dependencias del CAPN en Palma de Mallorca	31/07/2019	Abierto criterios múltiples	382.493,40
82	2DGT00000328	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio integral de vigilancia en Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico ubicadas en Andalucía, Ceuta y Melilla (del 01/09/2019 al 31/08/2020).	21/08/2019	Abierto criterios múltiples	699.234,01
83	2032719040800	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Este	Servicio de limpieza. DAM	06/09/2019	Otros	1.946.082,96
84	145/2018	Universidad Internacional Menéndez Pelayo (UIMP)	Servicio de limpieza para la Universidad Internacional Menéndez Pelayo en las dependencias del Campus de Las Llamas y Península de la Magdalena	09/04/2019	Abierto criterios múltiples	1.334.309,88

ANEXO I - 7 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
85	2019/ASG0001	Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (CAPN)	Limpieza de las dependencias del Complejo de la Zarzuela en El Pardo	27/08/2019	Abierto criterios múltiples	247.783,16
86	20038/19/0159/00	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Centro	Servicio de limpieza BAES de la ARG Centro (DIACU). Desde el 01/10/2019 hasta el 31/03/2020.	11/09/2019	Negociado publicidad sin	2.043.108,15
87	2042719031100	Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste Contratación	Servicio de limpieza desde 10/10/2020 hasta 31/03/2020 (A.I.) (prorrogable hasta 30/09/2020) DAM	27/09/2019	Abierto criterios múltiples	1.540.476,40
88	2019/AR44U/00001473	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en las dependencias de la Armada en Cartagena y Almería, desde 01/10/19 ha 30/11/19 Lote 2 DAM	24/09/2019	Otros	240.509,54
89	2018CC100728-J180091	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Gles.	Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo General de Simancas	09/05/2019	Abierto criterios múltiples	156.899,72
90	2019/AR44U/0001474	Intendente de Cartagena	Servicio de limpieza en las dependencias de la Armada en Cartagena y Almería, desde 01/12/19 ha 31/03/20 Lote 2 DAM	24/09/2019	Otros	483.842,98
91	2018CP000020	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM)	Servicio de vigilancia y seguridad privada en dependencias del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y sus unidades.	26/09/2019	Abierto criterios múltiples	5.353.491,83
92	2019/PJ/R/05	Junta de Contratación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación	Servicio de limpieza de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea, en Bruselas	10/10/2019	Abierto criterios múltiples	416.934,72
93	2019C1000098-J190002	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos Archivos y Centros de la Subdirección General de los Archivos Estatales	10/09/2019	Abierto criterios múltiples	2.753.532,73
94	2019C1000100-J190007	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza de las dependencias del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona	25/09/2019	Abierto criterios múltiples	124.076,98
95	2094619004200	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 01 de julio 19 al 09 agosto 19	28/06/2019	Otros	461.925,60
96	2094619005300	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 10 de agosto al 30 de noviembre 2019	07/08/2019	Otros	1.310.876,11
97	2094619008600	Jefatura de Asuntos Económicos de la Inspección General del Ejército	Vigilantes de seguridad del 01 diciembre 2019 al 18 junio 2020	28/11/2019	Otros	2.341.628,88

ANEXO I - 8 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
98	2018CC100386 - J180074	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza en el Museo Nacional de Arte Romano	30/01/2019	Abierto criterios múltiples	168.240,00
99	2019C1000519	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de control de accesos, vigilancia y seguridad en diversos edificios dependientes de la Dirección General de Bellas Artes	23/08/2019	Otros	4.718.888,00
100	2018CC105340/NC 180081	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza en los Museos Estatales de Madrid	15/02/2019	Negociado publicidad sin	688.980,00
101	2019CC100169/J1 90010	Subdirección General de Gestión Económica y Asuntos Generales	Servicio de limpieza de los edificios del Museo Nacional de Escultura y del Museo Casa de Cervantes	18/09/2019	Abierto criterios múltiples	155.875,00
102	2DGT00000340	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicios de limpieza en instalaciones, lavandería y planchado en las distintas dependencias de la Escuela de Tráfico de la Guardia Civil de Mérida (Badajoz)	11/12/2019	Abierto criterio precio	414.184,29
103	2019/70	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en el Consulado General de España en Jerusalén	21/11/2019	Negociado publicidad sin	133.584,30
104	2019/87	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en el Consulado General de España en Moscú	29/11/2019	Negociado publicidad sin	139.785,88
105	2019/120	Director General del Servicio Exterior	Servicios de limpieza en la Embajada de España en Washington	11/09/2019	Negociado publicidad sin	266.835,00
106	2DGT00000341	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en la Comunidad Autónoma de Andalucía (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	27/12/2019	Abierto criterios múltiples	374.135,59
107	2DGT00000342	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Castilla la Mancha y Extremadura (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	16/12/2019	Abierto criterios múltiples	220.153,70
108	2DGT00000343	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Castilla y León y la Rioja (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	18/12/2019	Abierto criterios múltiples	326.816,79

ANEXO I - 9 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
109	2DGT00000356	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en las comunidades autónomas de Aragón, Cataluña y Castilla la Mancha (del 01/01/2020 al 31/12/2020).	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	941.175,02
110	2DGT00000366	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de vigilancia en las dependencias oficiales de las Jefaturas Provinciales y Oficinas Locales de Tráfico en la comunidad autónoma de Valencia y Murcia (del 01/01/2020 al 31/12/2020)	30/12/2019	Abierto criterios múltiples	389.456,26
111	2DGT00000372	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Aragón y Navarra (del 01/04/2020 al 31/03/2021).	16/12/2019	Abierto criterios múltiples	221.927,12
112	2DGT00000369	Dirección General de Tráfico (DGT)	Servicio de limpieza de instalaciones para las distintas dependencias de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia (del 01/02/2020 al 31/01/2021).	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	162.390,00
113	2019/ASG0011	Consejo de Administración de Patrimonio Nacional (CAPN)	Servicio de limpieza de los edificios y dependencias gestionadas por el CAPN	30/12/2019	Abierto criterios múltiples	5.038.000,00
114	CT2019/027	Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA)	Servicio de vigilancia de diversas dependencias de la Filmoteca Española	31/10/2019	Abierto criterios múltiples	525.448,87
115	201904000001	Subdelegación del Gobierno en Almería	Servicio de limpieza de la Subdelegación del Gobierno en Almería y dependencias adscritas para el año 2020	13/12/2019	Abierto criterios múltiples	230.797,00
116	19A005	Dirección General de Protección Civil	Servicio de seguridad en los edificios e instalaciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias y en la Escuela Nacional de Protección Civil	11/07/2019	Abierto criterios múltiples	493.346,28
117	SC-2019-040-PI	Consejo Superior de Deportes (CSD)	Servicio de limpieza integral de las instalaciones deportivas del CAR de Madrid y de la residencia Joaquín Blume del Consejo Superior de Deportes.	16/09/2019	Abierto criterios múltiples	969.000,00
118	2019/002ML	Gabinete de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional	Servicio de limpieza de Centros Educativos dependientes del MEFP en la Ciudad de Melilla, integrado por los siguientes inmuebles -IES Enrique Nieto- IES Leopoldo Queipo. -IES Miguel Fernández.- IES Rusadir.- IES Virgen de la Victoria.- Conservatorio Profesional de Música- Escuela Oficial de Idiomas de Melilla.- Escuela de Arte Miguel Marmolejo Fdez.	20/12/2019	Abierto criterios múltiples	358.957,31

ANEXO I - 10 / 10

Nº Contrato	Nº Expediente	Órgano Contratación / Organismo	Objeto	Fecha Formalización	Procedimiento Adjudicación	Importe Adjudicación (en euros)
119	LIC-19-004	Instituto de Astrofísica de Canarias	Servicio de seguridad y vigilancia de la Sede Central del IAC	25/07/2019	Abierto criterios múltiples	287.103,75
120	LOT09/18	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de limpieza para los centros en Aragón, Castilla-León y Galicia.	10/01/2019	Abierto precio	536.940,00
121	LOT01/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para los Institutos y Centros ubicados en Andalucía.	10/01/2019	Abierto precio	911.940,00
122	LOT07/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para los institutos y centros ubicados en Madrid	10/01/2019	Abierto precio	1.481.112,00
123	LOT20/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de vigilancia para Centros del CSIC ubicados en Madrid: Museo Nacional Ciencias Naturales, Centro Ciencias Humanas y Sociales e Instituto Cajal	30/04/2019	Abierto criterios múltiples	626.472,00
124	768/19	Consejo Superior de Investigaciones Científicas	Servicio de control y vigilancia externa e interna de edificios de la Organización Central, Centros del Campus de Serrano, Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias y la finca "Valdepenas"	23/12/2019	Abierto criterios múltiples	1.216.485,75
125	279070-279083-279104	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicio de operación del Centro de Control y de vigilancia de seguridad CIEMAT	19/06/2019	Abierto criterios múltiples	1.210.445,39
126	276516	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicios de limpieza de instalaciones nucleares y radiactivas del CIEMAT-Madrid	23/07/2019	Abierto criterios múltiples	217.990,00
127	280860	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicio de vigilancia de la Plataforma solar de Almería	30/12/2019	Abierto criterios múltiples	457.670,40
128	279933	Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT)	Servicios de limpieza de las instalaciones de la Plataforma Solar de Almería	31/12/2019	Abierto criterios múltiples	234.000,00

Fuente: Elaboración propia a partir de los contratos recibidos en el Tribunal de Cuentas

ANEXO II - 1 / 3

ANEXO II

**CONTRATOS DE REMISIÓN OBLIGATORIA QUE FIGURANDO EN SUS CORRESPONDIENTES
RELACIONES CERTIFICADAS (2018 y 2019) NO HAN SIDO ENVIADOS AL TRIBUNAL DE CUENTAS**

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación	Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación					
Consorcio Casa América					
1	DG 05-03/19	25/07/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza, DDD, y control de plagas en los edificios y espacios del Palacio de Linares, sede del Consorcio Casa de América	240.000,00
2	DG 05-01/19	13/09/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de vigilancia y seguridad privada en los edificios y espacios del Palacio de Linares, sede de la Casa de América	487.151,96
Ministerio de Ciencia e Innovación					
Instituto de Salud Carlos III					
1	OM0191/2017	26/02/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de seguridad y vigilancia Campus ISCIII	715.312,50
Ministerio de Defensa					
Ministerio de Defensa					
1	4150017129100	02/02/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza/ayudante de cocina, comedores, cafetería y office (C.M.U. "Barberán y Collar")	194.758,14
2	2093318001800	20/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en centros dependientes DIAPER. Lote 4, del 15 marzo al 31 mayo de 2018	157.565,15
3	2093318001600	20/03/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes de la DIAPER. Lote 2	202.175,69
4	2093318001500	20/03/2018	Abierto criterio precio	Limpiezas de centros dependientes de la DIAPER Lote 1 - 15 marzo 18 al 31 mayo 18	209.516,24
5	1008218002300	22/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 Lote 1. RM Alcázar, RM Quijote, Madrid, Castilla La Mancha	522.314,04
6	1008218002600	22/03/2018	Abierto criterio precio	SERVICIO DE LIMPIEZA EN DELEGACIONES DE DEFENSA DEL 01/04/2018 AL 30/06/2018 (A.I.). LOTE 4. Galicia, País Vasco, Castilla León, Asturias y Cantabria.	8.000.000,00
7	1008218002400	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 2. Andalucía, Extremadura y Murcia	171.515,67
8	1008218003200	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en centros militares de cría caballo del 01/04/2018 al 30/06/2018 Lote 2. CMCC Écija Doma, CMCC Écija Las Turquillas, Laboratorio Investigación Aplicada	319.758,69
9	1008218002500	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 3. Cataluña, Aragón, Illes Balears, La Rioja, Navarra y Valencia	1.451.380,18
10	1008218002800	27/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/04/2018 al 30/06/2018 (A.I.). Lote 5. Canarias	2.549.567,12
11	4620018011200	28/03/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en la Base Aérea de Cuatro Vientos conforme al Acuerdo Marco 15/JC/002, del 01 abril 2018 al 30 de septiembre 2018	313.085,82
12	1000717011100	18/04/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza en el edificio cocina-comedor del cuartel "El príncipe" y dependencias del Palacio de la Zarzuela.	156.198,35
13	2027518010500	01/06/2018	Abierto criterio precio	Contrato basado en el AM de limpieza unificado, lote 6 Ceuta 15-JC-002 Régimen complementario	288.520,66
14	2093318002500	07/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 1, del 1 de junio al 31 de agosto 2018	286.435,56
15	2093318002900	08/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 3 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	208.656,78
16	2093318003000	08/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 4 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	227.079,73

ANEXO I - 2 / 3

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación	Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
17	2093318002700	08/06/2018	Abierto criterio precio	Limpieza de centros dependientes DIAPER Lote 2 - 01 de junio al 31 de agosto 2018	278.677,85
18	1008218022000	28/08/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza Lote 2 para el CMCC de Écija y laboratorio de investigación aplicada. De 01-10-2018 a 31-03-2019	167.347,12
19	1008218022700	28/08/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegaciones de Defensa del 01/09/2018 al 31/03/2019 Lote 1. RM Alcázar, RM Quijote, Madrid, Castilla La Mancha	262.261,22
20	1008218023600	28/08/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en Delegación de Defensa del 01/09/2018 al 31/03/2019 Lote 6. Ceuta	678.521,53
21	3654218022200	10/09/2018	Abierto criterio precio	Contrato Basado en Acuerdo Marco Lote 4. Servicio de Limpiezas en ARFER y varias Dependencias	314.842,40
22	1001318033300	12/09/2018	Abierto criterio precio	Servicio limpieza lavandería y DDD Base Retamares	4.000.000,00
23	5001118004700	14/09/2018	Abierto criterios múltiples	Vigilantes de seguridad. Lote 1 (1/10/2018-10/08/2019). Derivado Acuerdo Marco	441.322,31
24	1000718006100	27/09/2018	Abierto criterio precio	DM Servicio de limpieza de los acuartelamientos de la Guardia Real	238.809,60
25	1001318037400	28/09/2018	Abierto criterio precio	Limpieza CAOC TJ Edificios 201 y 429. Contrato Derivado	165.289,26
26	4410018100600	28/09/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza en la AGA, B.A. Alcantarilla y EVA número 13 desde el 01/10/2018 al 30/04/2019 (Contrato Derivado del A M 6000115000202)	386.225,83
27	4620018065800	01/10/2018	Abierto criterio precio	Acuerdo Marco de limpieza OCT/NOV/DIC de 2018 y ENE/FEB/MAR/2019	319.388,56
28	1001318039500	09/10/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza, lavandería y DDD para el alojamiento CIED COE del EMAD	165.289,26
29	2093318011500	09/10/2018	Abierto criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 1 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	185.314,18
30	2093318011900	09/10/2018	Abierto criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 4 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	189.263,36
31	2093318011600	09/10/2018	Abierto criterio precio	Limpieza Centro dependientes DIAPER Lote 2 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	236.757,11
32	2093318011700	25/10/2018	Abierto criterio precio	Limpieza Centros dependientes Lote 3 - Del 1 octubre al 15 diciembre 2018	165.242,64
33	2028718006200	20/11/2018	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza mes de noviembre Diversas UCOs Melilla	480.988,30
34	2027518022100	22/11/2018	Abierto criterio precio	Contrato basado AM 15/JC/002 limpieza unificado Lote 6 (Ceuta) régimen general Noviembre parte 1	579.500,00
35	1008919000100	08/03/2019	Abierto criterio precio	Limpieza 29 marzo a 30 septiembre. DAM	3.219.535,30
36	1008919002400	14/03/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad 2019. DAM	681.677,64
37	2081419001100	03/04/2019	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza BAE,s. del Ejército de Tierra Canarias	521.287,36
38	2027519001600	29/05/2019	Abierto criterio precio	Limpieza Reg. General Mayo/Septiembre Derivado AM JC-005-2015 Lote 6	188.584,17
39	3654219002200	31/05/2019	Abierto criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Junio 2019	203.110,30
40	1008919011300	11/06/2019	Abierto criterios múltiples	SEGURIDAD	675.206,61
41	3654219009000	17/07/2019	Abierto criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Julio 2019	214.744,49
42	1004219011000	09/08/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de vigilancia y seguridad con armas en la fábrica de armas de Oviedo entre el 11 agosto 2019 y 10 agosto 2020 (Lote 1)	160.292,64
43	3654219014000	30/08/2019	Abierto criterio precio	CB Servicio de limpiezas en Instalaciones de la Armada Lote 4.- Septiembre 2019	203.110,30
44	2081419012100	04/09/2019	Abierto criterio precio	Servicio de limpieza BAEs. del Ejército de Tierra Canarias	521.287,36
45	1008919022600	20/09/2019	Abierto criterios múltiples	Servicio de Seguridad Agosto-Octubre. Derivado Acuerdo Marco	947.259,82
46	2093319015600	07/10/2019	Abierto criterio precio	A.M. Limpieza lote 2 - del 01 de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020	156.349,01

ANEXO II - 3 / 3

Nº Contrato	Nº expediente	Fecha de formalización	Procedimiento Adjudicación	Objeto	Importe Adjudicación (en euros)
47	1008919022700	07/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad agosto a octubre 2019. DAM	720.160,31
48	1008919037300	16/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad noviembre y diciembre 2019. DAM	483.459,14
49	1008919037900	30/10/2019	Abierto criterios múltiples	Seguridad mayo a agosto 2020. DAM	838.440,78
50	1008919021300	29/11/2019	Abierto criterio precio	Limpieza 1 octubre 2019 a 31 marzo 2020. DAM	3.136.328,80
Instituto de Vivienda Infraestructura y Equipamiento de la Defensa					
1	201800000103	29/05/2018	Adjudicación directa	Contrato de emergencia para la contratación de Servicios de vigilantes para el Ministerio de Defensa (Vigilantes con y sin armas) en el Ministerio incluido el INVIED (Lote3)	780.348,34
2	201800000348	08/10/2018	Adjudicación directa	Contrato de emergencia del Servicio de vigilantes para el Ministerio de Defensa (vigilantes con y sin armas) en el Ministerio de Defensa incluido el INVIED (Lote 3)	780.348,34
Ministerio de Política Territorial y Función Pública					
Ministerio de Política Territorial y Función Pública					
1	201829000004	12/07/2018	Abierto criterios múltiples	Limpieza de las sedes de la Subdelegación del Gobierno	179.813,25
2	201848000003001	30/10/2018	Procedimiento negociado sin publicidad	Servicio de limpieza de la Subdelegación y áreas integradas. Periodo 01/11/2018 a 31/10/2019	205.700,00
3	201829000009	20/12/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de seguridad, vigilancia y vigilancia electrónica en las dependencias SG Málaga	179.155,34
4	201835000008	28/12/2018	Abierto criterios múltiples	Servicio de limpieza de la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegación del Gobierno en Las Palmas y áreas integradas en Gran Canaria	189.900,00

Fuente: Elaboración propia a partir de las Relaciones Certificadas de Contratos recibidas en el Tribunal de Cuentas